|  |
| --- |
| Oficina de Apelaciones de Educación Especial  |
| MANUAL DE REFERENCIA |
| Un recurso para los padres y las partes que comparecen ante la BSEA |
|  Revisado en julio de 2024 |

# **Tabla de contenidos**

[**Tabla de contenidos** 1](#_Toc160212204)

[**I. OBJETIVO Y RESUMEN** 2](#_Toc160212205)

[**II. Solicitar una audiencia de debido proceso** 7](#_Toc160212206)

[**III. Sesión de resolución** 15](#_Toc160212207)

[**IV. Conferencia telefónica con el funcionario de audiencias** 18](#_Toc160212208)

[**V. Conferencia previa a la audiencia** 19](#_Toc160212209)

[**VI. Peticiones y desistimientos** 23](#_Toc160212210)

[**VII. Solicitudes de aplazamiento (ampliación de plazos)** 25](#_Toc160212211)

[**VIII. Conferencia de conciliación** 26](#_Toc160212212)

[**IX. pedEx CONSULTATION** 27](#_Toc160212213)

[**X. Presentación de pruebas** 28](#_Toc160212214)

[**XI. Preparación para la audiencia: Pruebas documentales y testigos** 30](#_Toc160212215)

[**XII. Audiencia de debido proceso** 37](#_Toc160212216)

[**XIII. Apelación/Posterior a la audiencia** 46](#_Toc160212217)

[**XIV. Asistencia** 47](#_Toc160212218)

[**XV. RESOLUCIONES PERMANENTES** 48](#_Toc160212219)

[**XVI. LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE EDUCACIÓN ESPECIAL** 48](#_Toc160212220)

[**Glosario de términos** 50](#_Toc160212221)

# **I. OBJETIVO Y RESUMEN**

Este Manual de Referencia (el Manual) ha sido redactado para ayudar a las personas comunes a comprender y acceder a los procesos de resolución de conflictos de la Oficina de Apelaciones de Educación Especial (BSEA, por sus siglas en inglés). El Manual también puede ser útil para los abogados que no hayan ejercido ante la BSEA.

La BSEA ofrece dos procesos principales de resolución de conflictos: la mediación y las audiencias de debido proceso. Se puede acceder fácilmente a la mediación sin abogado ni defensor. Las audiencias de debido proceso son más complejas y formales, y se rigen por normas detalladas. Sin embargo, con la ayuda de este Manual y formulando sus preguntas al personal de la BSEA, debería poder participar plenamente en una audiencia de debido proceso de la BSEA.

Este Manual explica los procesos de resolución de disputas de la BSEA, pero no analiza la ley *sustantiva* que establece el derecho del estudiante a recibir servicios de educación especial y la responsabilidad del distrito escolar de proporcionar dichos servicios. La ley sustantiva de educación especial es importante porque cualquier decisión del funcionario de audiencias de la BSEA después de una audiencia de debido proceso se tomará de acuerdo con estas normas legales. Una resolución a través de la mediación también puede guiarse por estas normas jurídicas. Además, este Manual no ofrece asesoramiento jurídico, ni ningún miembro de la BSEA puede ofrecerle asesoramiento jurídico sobre su caso. Por estas razones, este Manual no debe considerarse un sustituto del asesoramiento jurídico o de la representación legal.

Este Manual comienza con un resumen de varios procesos de resolución de problemas de la BSEA e incluye enlaces a sitios web donde puede encontrar más información sobre estos procedimientos..

***Resumen de los procesos de resolución de disputas***

**Mediación:** La mediación es una alternativa informal, voluntaria y confidencial para la resolución de conflictos. Para que se produzca la mediación, ambas partes deben estar de acuerdo en participar en el proceso. Los mediadores de la BSEA son neutrales y tienen experiencia. Facilitan la negociación entre las partes. El mediador no toma decisiones ni emite juicios sobre la disputa. En su lugar, las partes tienen la oportunidad de elaborar su propio acuerdo, con la ayuda del mediador.

Puede solicitar la mediación en cualquier momento llamando a la BSEA al (781) 397-4750. No es necesario participar en la mediación antes o como requisito previo a la celebración de una audiencia de debido proceso. Las mediaciones suelen celebrarse en el distrito escolar del estudiante o a distancia. No suelen intervenir abogados en la mediación.

Un porcentaje muy alto de los conflictos que llegan a la BSEA se resuelven a través de mediaciones exitosas. Si la mediación finaliza en un acuerdo, este puede redactarse por escrito y firmarse en la sesión de mediación, y entonces pasa a ser vinculante para las partes. En los casos que no puedan resolverse a través de la mediación, puede ser necesaria una audiencia de debido proceso para resolver el conflicto. Para obtener información más detallada sobre el proceso de mediación, consulte el *Manual de Mediación de la BSEA*. <https://www.mass.gov/lists/bsea-forms-and-publications>

**Solicitud de audiencia:** Para acceder a una audiencia de debido proceso en la BSEA, primero debe presentar una solicitud de audiencia por escrito.Puede descargar el formulario de solicitud de audiencia de la página web de la BSEA (<https://www.mass.gov/doc/hearing-request-form-revised-july-2024/download>). El formulario requiere que usted describa las cuestiones en disputa en relación con los servicios de educación especial del estudiante. También debe especificar la "solución" que solicita, es decir, qué resolución desearía que dictara la BSEA. Nota:no es obligatorio que utilice este formulario de solicitud de audiencia, siempre y cuando presente una solicitud por escrito y se incluya en ella toda la información exigida en el formulario.

Para presentar una solicitud de audiencia, debe enviarse tanto a la BSEA como a la parte contraria *al mismo tiempo.* En un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de audiencia, la BSEA la procesará y le enviará un aviso de audiencia, que incluirá el nombre del funcionario de audiencias asignado, la fecha y hora de la conferencia telefónica inicial con el funcionario de audiencias, la fecha y el lugar de la audiencia e información importante sobre otros plazos procesales. Cada audiencia debe celebrarse en un lugar y a una hora razonablemente convenientes para los padres y el menor implicados.

Para más información sobre la presentación de una solicitud de audiencia, consulte el Manual de la [Parte II](#_IV.__Requesting).

**Sesión de resolución:** En un plazo de 15 días naturales a partir de la presentación de una solicitud de audiencia por parte de un padre, las partes deben reunirse para una sesión de resolución, a menos que ambas partes hayan acordado la mediación o, en su lugar, hayan acordado por escrito renunciar a la sesión de resolución.

El distrito escolar tiene la responsabilidad de convocar a la sesión de resolución. En las sesiones de resolución participan los padres, los miembros pertinentes del equipo del Plan de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) y un representante del distrito escolar con autoridad para tomar decisiones vinculantes. Estas personas se reúnen para tratar las quejas concretas descritas en la solicitud de audiencia. Puede participar un abogado del distrito escolar solo si los padres tienen su propio abogado presente. Si un padre se niega o no participa en una sesión de resolución, puede retrasarse la audiencia de debido proceso, y la escuela puede solicitar que el funcionario de audiencias desestime el asunto.

Si las partes llegan a un acuerdo en la sesión de resolución, cada una dispone de un periodo de gracia de tres días para echarse atrás. Si el acuerdo se mantiene, deberá enviar una carta a su funcionario de audiencias retirando la solicitud de audiencia para que la BSEA pueda cerrar su caso. Si las partes no consiguen llegar a un acuerdo, se procede al calendario de audiencias de la BSEA, normalmente primero con una conferencia telefónica con el funcionario de audiencias y ambas partes.

Para más información sobre las Sesiones de Resolución, consulte [la Parte III](#_III.__Resolution) de este Manual.

**Conferencia telefónica a los 19 días**: Cuando la BSEA reciba una solicitud de audiencia de un padre o estudiante, se programa automáticamente una conferencia telefónica entre ambas partes y el funcionario de audiencias asignado para 19 días después. La conferencia telefónica a los 19 días es importante porque marca el momento en el que el funcionario de audiencias de la BSEA se implica por primera vez con las partes.

Durante la conferencia telefónica, el funcionario de audiencias mantendrá una conversación informal con las partes sobre su disputa. Es probable que el funcionario de audiencias pregunte qué medidas se han tomado para intentar resolver el conflicto de manera informal. Podrá discutir la programación, las solicitudes de aplazamiento de la fecha de la audiencia, las solicitudes de una conferencia previa a la audiencia y cuestiones similares. Si tiene preguntas sobre cómo proceder en la preparación de la audiencia o si no tiene claras las expectativas del funcionario de audiencias, la conferencia telefónica es una excelente oportunidad para pedir al funcionario de audiencias más información o aclaraciones. Para más información sobre las conferencias telefónicas con el funcionario de audiencias, consulte [la Parte IV](#_IV._Conference_Call) de este Manual.

**Conferencia previa a la audiencia:** Puede solicitar una conferencia previa a la audiencia con su funcionario de audiencias y la parte contraria. La conferencia previa a la audiencia, que puede celebrarse en cualquier momento antes de la fecha de la audiencia, brinda a las partes la oportunidad de reunirse con el funcionario de audiencias y debatir informalmente la disputa. Los principales objetivos de una conferencia previa a la audiencia son aclarar las cuestiones en disputa y examinar la posibilidad de resolver el caso sin necesidad de una audiencia de debido proceso.

Además, la conferencia previa a la audiencia puede servir para resolver disputas sobre la presentación de pruebas, fijar el calendario de los días de audiencia, examinar posibles testigos y pruebas documentales, y discutir otros asuntos preliminares. La conferencia previa a la audiencia también es una excelente oportunidad para que un padre o representante de la escuela haga preguntas sobre la audiencia de debido proceso y las expectativas del funcionario de audiencias. Lo que se diga durante la conferencia previa a la audiencia no se tendrá en cuenta cuando el funcionario de audiencias redacte la Decisión. Para obtener más información sobre la conferencia previa a la audiencia, consulte [la Parte V](#_V.__Pre-Hearing) de este Manual.

**Preparación para la audiencia:** Si la sesión de resolución, la mediación, la conferencia previa a la audiencia o sus propias negociaciones no resuelven el conflicto, las partes deberán prepararse para una audiencia probatoria formal ante el funcionario de audiencias. La preparación incluye la exhibición formal e informal de pruebas, la recopilación de pruebas documentales, la elección de testigos y la presentación de solicitudes (o peticiones) preliminares al funcionario de audiencias.

* Presentación de pruebas: La presentación de pruebas se refiere al proceso de intercambio de información entre las partes antes de la audiencia. Cada parte tiene derecho a obtener documentos que puedan ser relevantes para la disputa y a formular preguntas por escrito ("interrogatorios") a la otra parte. Si desea llamar a declarar a un testigo que no esté dispuesto a hacerlo (o que necesite documentación para faltar al trabajo), puede solicitar una "citación" al funcionario de audiencias, que es una orden por la que se obliga al testigo a comparecer para declarar. Para más información sobre la presentación de pruebas, consulte [la Parte X](#_X.__Discovery) de este Manual.
* Pruebas documentales y testigos: Usted tiene la responsabilidad de proporcionar una copia de sus "pruebas documentales" (documentos que pretende utilizar como prueba) y una lista de sus testigos propuestos tanto a la parte contraria como al funcionario de audiencias al menos cinco días hábiles antes de la audiencia. También puede solicitar que un testigo lejano o no disponible preste declaración por teléfono, o que un taquígrafo judicial o traductor esté presente en la audiencia. LA BSEA presta en forma gratuita los servicios de taquígrafo judicial y traductor. Para más información sobre pruebas documentales y testigos, consulte [la Parte XI](#_XI.__Preparation) de este Manual.
* Peticiones y aplazamientos: Antes de la audiencia de debido proceso, es posible que tenga que hacer solicitudes al funcionario de audiencias, a veces denominadas "peticiones". Esto puede incluir, por ejemplo, una solicitud de aplazamiento, una solicitud para añadir una parte a la disputa, una solicitud para modificar la solicitud de audiencia o una solicitud para cambiar el lugar de la audiencia. Al mismo tiempo que envía una petición (o cualquier otra información escrita) al funcionario de audiencias, también debe enviar una copia a la parte contraria.

Debe responder a todas las peticiones o solicitudes que presente la otra parte. Si no se responde a tiempo, el funcionario de audiencias puede conceder (o permitir) la petición o solicitud simplemente porque no se ha respondido. Dispone de siete días naturales para responder, a menos que el funcionario de audiencias fije un plazo distinto. Para más información sobre peticiones y aplazamientos, consulte las partes VIII y IX de este Manual.

**Audiencia de debido proceso:** Si el conflicto no se ha resuelto de manera informal, las partes se reúnen para celebrar una audiencia probatoria formal. La audiencia incluye los siguientes pasos en el siguiente orden:

* Una vez que las partes han llegado, el funcionario de audiencias explica el programa del día, responde a las preguntas o preocupaciones de las partes, resuelve las peticiones pendientes y hace una declaración preliminar.
* El funcionario de audiencias incorpora formalmente las pruebas documentales tras considerar las objeciones de las partes.
* Cada parte puede hacer un alegato inicial donde explique brevemente los principales argumentos de su caso.
* La parte que presentó la solicitud de audiencia presenta en primer lugar a sus testigos. El funcionario de audiencias administra un juramento por el que el testigo jura que su testimonio será veraz. Tras las preguntas de la parte que ha llamado al testigo, la otra parte tiene la oportunidad de hacer preguntas al testigo, y el funcionario de audiencias puede hacer preguntas.
* Después de que la parte que presentó la solicitud de audiencia termine con todos sus testigos, la otra parte llama a los propios.
* Si uno de los padres desea testificar, puede hacerlo. Si el padre testifica, deberá responder a las preguntas de la otra parte, así como a las preguntas del funcionario de audiencias.
* Tras la declaración del último testigo, habrá oportunidad de presentar alegaciones finales, que pueden ser orales o escritas.
* El funcionario de audiencias emite una Decisión por escrito en la que resuelve la disputa.

Para más información sobre las audiencias de debido proceso, consulte [la Parte XII](#_XII.__Due) de este Manual.

**Conferencia de conciliación:** El Director Adjunto de la BSEA (o, en ocasiones, un funcionario de audiencias de la BSEA) se reúne con ambas partes, por separado y conjuntamente, para facilitar la negociación de una conciliación del conflicto en lugar de llegar a una audiencia. Las conferencias de conciliación solo están disponibles en los casos en los que ya se haya presentado una solicitud de audiencia y ambas partes estén representadas. Para más información sobre las conferencias de conciliación, consulte [la Parte VIII](#_VIII.__Settlement) de este Manual.

**Costos**: Todos los procedimientos de la BSEA (incluidas las mediaciones y las audiencias de debido proceso) son gratuitos para las partes. No hay costos de presentación ni de tramitación. Sin embargo, puede incurrir en sus propios gastos, incluidos los costos de copia y entrega de una cantidad considerable de documentos tanto a la BSEA como a la parte contraria si procede a una audiencia de debido proceso. También puede incurrir en gastos por el tiempo de un perito al que llame a declarar en la audiencia.

**Apelación:** Una vez que el funcionario de audiencias haya emitido una decisión sobre el fondo de la disputa, se trata de una decisión definitiva del organismo que la BSEA no puede reconsiderar. Una parte puede recurrir la decisión presentando una queja ante un Tribunal Superior de Massachusetts o un Tribunal Federal de Distrito en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de la decisión del funcionario de audiencias. Para más información sobre la apelación y otras cuestiones posteriores a la audiencia, consulte [la Parte XIII](#_XIII.__Appeal/) de este Manual.

**Adaptaciones:** Si alguien necesita una adaptación debido a una discapacidad para acceder y participar plenamente en cualquiera de los procesos de resolución de conflictos de la BSEA, debe comunicarlo a la BSEA lo antes posible y explicar la adaptación que necesita.

Para obtener más información sobre la solicitud de adaptaciones, consulte el sitio web de la BSEA (https://www.mass.gov/info-details/how-to-request-an-ada-accommodation) o llame a la BSEA al (781) 397‑4750.

**Recursos adicionales**: El sitio web de la BSEA (<https://www.mass.gov/orgs/bureau-of-special-education-appeals>) ofrece formularios, enlaces a las leyes y reglamentos de educación especial, y descripciones completas de los procedimientos para las audiencias de debido proceso y mediaciones.

Nota: la BSEA dispone de **normas** formales **de audiencia** para sus audiencias de debido proceso, a las que se puede acceder en el sitio web de la BSEA: (<https://www.mass.gov/lists/bsea-statutes-and-regulations>). En este Manual, se explican muchas de estas normas en un lenguaje no especializado y cómo podrían aplicarse a su disputa. Pero también debería consultar usted mismo el Reglamento de la Audiencia.

Para más información sobre cómo obtener ayuda, así como para encontrar leyes y reglamentos sobre educación especial, consulte [las Partes XIV](#_XIV.__Assistance) y [XVI](#_XVIII.__SPECIAL) de este Manual.

# **II. Solicitar una audiencia de debido proceso**

Temas tratados en esta sección:

* Introducción
* Cómo solicitar una audiencia
* Cuándo solicitar una audiencia
* Incluir suficiente información en la solicitud de audiencia
* Presentación de la solicitud de audiencia
* Programación de la audiencia
* Audiencias anticipadas
* Audiencias aceleradas
* Modificación de la solicitud de audiencia
* Asignación de funcionarios de audiencias de la BSEA
* Presentación de una respuesta a una solicitud de audiencia
* Impugnación de la suficiencia de una solicitud de audiencia

*¿Qué es una audiencia de debido proceso?*

Una audiencia de debido proceso es un procedimiento formal y probatorio con el propósito de resolver una disputa entre los padres y un distrito escolar con respecto a la elegibilidad o los servicios de educación especial de un estudiante. Se puede presentar una audiencia de debido proceso de BSEA sobre cualquier asunto relacionado con la elegibilidad, evaluación, colocación, IEP, provisión de educación especial de acuerdo con la ley estatal y federal, o las protecciones procesales de la ley estatal y federal para estudiantes con discapacidades. Sin embargo, un distrito escolar no puede solicitar una audiencia sobre la falta o la negativa de los padres a dar su consentimiento para la evaluación inicial o la colocación inicial de un niño en un programa de educación especial, o para la revocación por escrito del consentimiento de los padres para la prestación ulterior de educación especial y servicios afines. Una audiencia BSEA también puede utilizarse para determinar el derecho de un estudiante a no ser discriminado por su discapacidad (en virtud de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación).

*¿Cómo solicito una audiencia de debido proceso?*

Debe presentar una solicitud de audiencia a la BSEA y a la parte contraria.

*¿Qué es una solicitud de audiencia?*

Una solicitud de audiencia es una petición por escrito de una audiencia de debido proceso. La presentación de una solicitud de audiencia inicia el proceso mediante la asignación de su caso a un funcionario de audiencias y la programación de una audiencia de debido proceso.

*¿Cuánto tiempo después de la disputa debo presentar una solicitud de audiencia?*

Puede presentar una solicitud de audiencia en cualquier momento después de que se produzca la disputa.

Sin embargo, la ley IDEA (la ley federal de Educación Especial) tiene un "plazo de prescripción" de dos años, lo que significa que, por regla general, el funcionario de audiencias solo puede ocuparse de las violaciones de los derechos educativos del estudiante que se hayan producido en los dos años anteriores a la presentación de la demanda. El periodo de dos años es una norma general, a la que se aplican varias excepciones específicas recogidas en la ley IDEA y en sus reglamentos de aplicación. En algunos casos, el funcionario de audiencias puede permitir que las partes presenten pruebas de hace más de dos años, pero solo como información de fondo.

Este plazo de prescripción de dos años puede ser importante si su caso se retira o desestima; es posible que no pueda presentar las mismas reclamaciones si "vuelve a empezar" y presenta posteriormente una nueva solicitud de audiencia.

*¿Cómo presento una solicitud de audiencia? ¿Existe un formulario especial? ¿Tengo que utilizar ese formulario?*

El formulario de solicitud de audiencia puede descargarse del sitio web de la BSEA (<https://www.mass.gov/doc/hearing-request-form-revised-july-2024/download>) (junto con muchos otros documentos útiles) en la sección Formularios y Publicaciones.

No es necesario que utilice el formulario de solicitud de audiencia, pero puede resultarle más fácil. El formulario le ayudará a asegurarse de incluir toda la información requerida. No obstante, puede optar por presentar su propia solicitud por escrito, siempre que incluya todos los siguientes elementos obligatorios. Aunque los elementos opcionales no son obligatorios, incluirlos en su solicitud de audiencia le ayudará en la tramitación.

La solicitud de audiencia debe ir firmada y fechada por la persona que la solicita. La persona que solicita la audiencia debe confirmar por escrito que ha enviado la solicitud de audiencia a la parte contraria e indicar el método (por ejemplo, fax, correo, correo electrónico, entrega en mano) por el que se envió la solicitud.

Elementos obligatorios:

1. Nombre del menor
2. Dirección de residencia del menor
3. Nombre de la escuela a la que asiste el menor
4. En el caso de un menor o joven sin hogar, en el sentido de la Ley McKinney-Vento de asistencia a las personas sin hogar (42 U.S.C. Sec. 11434 a [2]), la información de contacto disponible del menor y el nombre de la escuela a la que asiste.
5. Una descripción de la naturaleza del problema del menor en relación con la iniciación o el cambio propuesto o rechazado, incluidos los hechos relacionados con el problema; y
6. Una propuesta de resolución del problema en la medida en que la parte la conozca y disponga de ella en ese momento.

Esta información adicional debe incluirse en[[1]](#footnote-2):

 1. Nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico, si lo hubiera, de:

* + - 1. la persona que solicita la audiencia;
			2. el/los progenitor(es);
			3. el tutor legal, si lo hubiera;
			4. la persona con autoridad para tomar decisiones educativas designada por el tribunal, si la hubiera;
			5. el padre sustituto educativo debidamente designado, si lo hubiera; y,
			6. la persona con la que vive el menor y que actúa en lugar del progenitor, si lo hubiera;

2. Relación con el estudiante de la persona que solicita la audiencia;

3. Nombre del distrito escolar responsable programática y fiscalmente o nombre de la agencia educativa estatal o demás agencias estatales.

4. Si corresponde, el nombre, el domicilio, el número de teléfono, el número de fax y la dirección de correo electrónico del abogado o defensor que representa a la parte que solicita una audiencia.

5. Idioma principal del hogar, si no es el inglés, y si necesitará servicios de traducción o interpretación.

*¿Cómo puedo asegurarme de que mi solicitud de audiencia incluya suficiente información?*

Para evitar una "impugnación de la suficiencia",[[2]](#footnote-3) preste especial atención a las partes de la solicitud de audiencia identificadas anteriormente en los elementos obligatorios 5 y 6. (Más abajo encontrará más información sobre las impugnaciones de la suficiencia).

Elemento obligatorio 5 (anterior): debe facilitar información sobre los servicios de educación especial que recibe actualmente el estudiante, lo que se propone y por qué no está de acuerdo con lo que ocurre o propone la otra parte. Debe que explicar suficientes hechos para que el lector entienda lo que le preocupa y por qué le preocupa. También debe asegurarse de incluir todas las cuestiones controvertidas que desea que aborde la BSEA: el funcionario de audiencias solo abordará las cuestiones descritas en su solicitud de audiencia.

Elemento obligatorio 6 (arriba): debe explicar su propuesta de resolución (es decir, la "solución" que solicita a la BSEA); por ejemplo, qué servicios, adaptaciones o colocación desea que reciba el estudiante. En otras palabras, ¿qué quiere que ordene la BSEA? Sea lo más específico posible sobre los servicios exactos que solicita y quién los prestaría. No hay problema si no conoce todos los detalles al momento de presentar la solicitud, pero incluya todos los que pueda.

*He completado el formulario de solicitud de audiencia. ¿Qué hago a continuación?*

Envíe su solicitud de audiencia por correo electrónico, correo postal, en mano o por fax tanto a la BSEA (a bseapleadings@mass.gov, 14 Summer Street, 4th Floor, Malden, MA 02148, o al 781-397-4770) como a la parte contraria. Todos los plazos relacionados con el proceso de audiencia se basan en la fecha en que la parte contraria recibe su solicitud de audiencia, por lo que el proceso no puede avanzar si solo envía una copia a la BSEA. Y recuerde que cualquier otra cosa que envíe a la BSEA debe enviarse también, al mismo tiempo, a la parte contraria.

Consejo: Si la parte contraria es un distrito escolar grande, puede ser una buena idea obtener un acuse de recibo fechado. En los distritos grandes, la solicitud de audiencia puede tardar más tiempo en llegar a la persona o departamento adecuados. El distrito escolar puede creer que no recibió la solicitud hasta una semana después de que usted la presentara, lo que también puede retrasar una semana la fecha de la audiencia. Para evitar estos retrasos, pregunte dónde debe entregarse la solicitud de audiencia y pida un acuse de recibo.

*¿Qué ocurre si también presento un reclamo ante el Sistema de Resolución de Problemas (PRS, por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación Primaria y Secundaria?*

El PRS está obligado a anular temporalmente cualquier reclamo actualmente en disputa en la BSEA. Por lo tanto, si se presenta el mismo reclamo en ambos lugares, el procedimiento de la BSEA tiene prioridad y el proceso de reclamo del PRS no avanzará hasta que el proceso de la BSEA haya finalizado. Para obtener más información sobre el PRS, visite <https://www.doe.mass.edu/prs/>.

*¿En cuánto tiempo se pondrá en contacto conmigo la BSEA?*

En un plazo de cinco días hábiles a partir de la presentación de su solicitud de audiencia, la BSEA la tramitará y le enviará a usted (y a la parte contraria) un aviso de audiencia. El aviso de audiencia incluirá el nombre del funcionario de audiencias asignado, la fecha y hora de cualquier conferencia telefónica con el funcionario de audiencias, la fecha y el lugar de la audiencia y los plazos procesales para completar los siguientes pasos del proceso.

*¿Cuándo se fijará la fecha de mi audiencia?*

Si la parte que presenta la solicitud de audiencia es un *distrito escolar*, la audiencia se programará para 20 días naturales después de que la parte contraria (los padres o el estudiante) reciba la solicitud de audiencia.

Si la parte que presenta la solicitud de audiencia son los *padres o el estudiante*, la audiencia se programará para 35 días calendario después de que el distrito escolar reciba la solicitud de audiencia.

*¿Y si quiero una audiencia antes?*

1. **Audiencia anticipada**: La BSEA programará una audiencia anticipada solo por una o más de las siguientes razones descritas en la Regla de Audiencias II(C) de la BSEA:

Casos de disciplina estudiantil:

* 1. cuando un padre no esté de acuerdo con la determinación de un distrito escolar

de que el comportamiento del estudiante no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, o cualquier decisión relativa a la colocación en el contexto disciplinario; o

b. cuando un distrito escolar afirme que mantener la colocación actual del estudiante durante el proceso de audiencia puede provocar daños al estudiante o a otras personas.

Si su caso incluye varios asuntos, solo se anticiparán los que cumplan los requisitos. Los demás aspectos del caso que no sean urgentes se tratarán en una audiencia ordinaria y, por lo general, el funcionario de audiencias será el mismo tanto para la audiencia anticipada como para la ordinaria.

*Si mi caso reúne los requisitos, ¿cómo solicito una audiencia anticipada?*

Aunque no es obligatorio, es útil que incluya una carta solicitando un estado anticipado cuando presente su solicitud de audiencia. Asegúrese de incluir las razones específicas (consulte más arriba) por las que debe concederse el estado anticipado. Sin embargo, la BSEA programará una audiencia anticipada sobre cualquier asunto que reúna los requisitos identificados en su solicitud de audiencia, incluso sin una carta que lo solicite.

*¿Con qué rapidez se resuelven las audiencias anticipadas?*

La audiencia sobre una solicitud de audiencia anticipada se programará para que tenga lugar a más tardar 15 días naturales después de que la parte contraria reciba la solicitud de audiencia (en lugar de 20 o 35 días naturales). También se acortarán los plazos de otros pasos procesales del calendario de audiencias (por ejemplo, la reunión de resolución, si se trata de una solicitud de audiencia anticipada presentada por los padres, debe producirse en un plazo de 7 días naturales, y la decisión se emitirá 10 días naturales después del cierre de la audiencia); todos estos plazos se indicarán en su aviso de audiencia de la BSEA. El funcionario de audiencias no puede conceder una prórroga de los plazos en una audiencia anticipada de debido proceso.

En la mayoría de los casos anticipados, el funcionario de audiencias programará una conferencia telefónica con las partes lo antes posible para debatir la disputa y si es posible llegar a un acuerdo, así como para abordar cualquier problema de programación.

1. **Audiencia acelerada:** Puede solicitar que la BSEA programe una audiencia "acelerada". La BSEA acelerará un caso solo por una o más de las siguientes razones descritas en la Regla de Audiencias II(D) de la BSEA:
2. Cuando el retraso pueda poner en peligro la salud o la seguridad del estudiante o de otras personas; o
3. Cuando los servicios de educación especial que recibe el estudiante en la actualidad sean lo suficientemente inadecuados como para que exista la probabilidad de que el estudiante resulte perjudicado; o
4. Cuando el estudiante se encuentre actualmente sin un programa educativo disponible o el programa del estudiante finalice o sea interrumpido inmediatamente.

La audiencia a la que se asigne el estado acelerado se celebrará a más tardar treinta (30) días naturales después de que la parte contraria reciba la solicitud. Cuando se solicite el estado acelerado, un funcionario de audiencias considerará qué asuntos, en su caso, cumplen los criterios anteriores, y programará solo aquellos asuntos de forma acelerada. Las cuestiones restantes, si las hubiere, se tramitarán por separado por una vía no acelerada. Siempre que sea posible, el mismo funcionario de audiencias examinará ambos casos.

Se emitirá una decisión sobre la(s) cuestión(es) acelerada(s) a más tardar quince (15) días naturales después del cierre del expediente.

Consejo**:** Si cree que su caso es urgente, puede presentar una solicitud de audiencia acelerada aunque no esté seguro de que su caso cumpla los requisitos. Lo peor que puede pasar es que la BSEA no esté de acuerdo en que su caso entra en una de las categorías anteriores y proceda según el calendario de una audiencia ordinaria. Al presentar una solicitud acelerada, puede expresar su opinión sobre los motivos por los que el caso debe tramitarse con rapidez, lo que posiblemente afecte a las futuras decisiones del funcionario de audiencias sobre la programación y la concesión de aplazamientos.

*¿Puedo modificar una solicitud de audiencia?*

Puede presentar una solicitud de audiencia modificada con el permiso del funcionario de audiencias o con el consentimiento de la parte contraria. El funcionario de audiencias solo puede conceder el permiso si la solicitud se presenta más de cinco días antes de la audiencia.

Puede utilizar el mismo formulario de la BSEA utilizado para presentar la solicitud de audiencia original, pero marque la casilla que indica "Solicitud de audiencia modificada"

*¿Cuándo puedo querer modificar mi solicitud de audiencia?*

Las solicitudes de audiencia modificadas suelen presentarse para:

* añadir una o varias cuestiones en disputa (el funcionario de audiencias solo puede tratar una cuestión incluida en la solicitud de audiencia, salvo que la otra parte acepte lo contrario); y
* responder a una orden del funcionario de audiencias de que la solicitud de audiencia no sea suficiente (consulte Impugnación de la suficiencia, más adelante).

*¿Tiene alguna consecuencia negativa presentar una solicitud de audiencia modificada?*

Cuando se presenta una solicitud de audiencia modificada, todo el proceso de la BSEA vuelve a empezar a efectos de los plazos contenidos en el aviso de audiencia.

*¿Cómo se asignan los casos a los* funcionarios de audiencias*?*

Los funcionarios de audiencias de la BSEA se asignan aleatoriamente a los casos a medida que se reciben las solicitudes de audiencia. La única excepción a la asignación aleatoria consiste en evitar los conflictos de intereses; por ejemplo, los funcionarios de audiencias no participan en casos relacionados con el distrito escolar en el que residen, ni con ningún distrito escolar para el que hayan trabajado anteriormente como abogados.

Además, la enfermedad, los conflictos de programación administrativa, los conflictos personales o las emergencias pueden hacer que su caso se reasigne a un funcionario de audiencias diferente antes de que llegue a la audiencia. En tal caso, se le notificará el cambio por escrito. El nuevo funcionario de audiencias estará al corriente de toda la información relativa a su caso.

*¿Qué es una "respuesta" a una solicitud de audiencia? ¿Tengo que responder?*

El aviso de audiencia enviada por la BSEA indica la fecha en la que debe presentarse una respuesta. Si usted fue la parte que presentó la solicitud de audiencia, no tiene que responder. Solo la parte que no haya presentado la solicitud de audiencia deberá presentar una respuesta. La respuesta debe enviarse tanto al funcionario de audiencias como a la parte que presenta la solicitud, y debe recibirse en un plazo de diez días naturales a partir de la recepción de la solicitud de audiencia.

La respuesta debe abordar todas las cuestiones planteadas en la solicitud de audiencia. La respuesta debe ser concisa y directa; a menudo basta con negar las afirmaciones de la parte actora, pero suele ser útil dar más detalles.

No es necesario que la respuesta se apoye en pruebas documentales, ni es el lugar adecuado para argumentar plenamente su caso. Sirve como oportunidad para notificar al funcionario de audiencias y a la otra parte su postura respecto a las cuestiones descritas en la solicitud de audiencia. La respuesta puede ayudar a las partes a comprender qué cuestiones están realmente en disputa, lo que hará más productivas las discusiones posteriores entre las partes (incluida la sesión de resolución, que se trata más adelante).

También puede solicitar una prórroga del plazo de diez días si no puede presentar su respuesta dentro de ese plazo. Dicha solicitud debe presentarse por escrito al funcionario de audiencias, con copia a la parte contraria. (Para más información sobre los aplazamientos, consulte [la Parte VII](#_VII.__Postponement) de este Manual)

*¿Qué es una impugnación de la suficiencia?*

Si la solicitud de audiencia no incluye la información necesaria, la parte que no la haya presentado podrá impugnar su suficiencia. Las impugnaciones de la suficiencia deben presentarse, por escrito, en un plazo de 15 días naturales a partir de la recepción de la solicitud de audiencia.

La impugnación de la suficiencia suele ser adecuada cuando no se puede entender a partir de la solicitud de audiencia por qué se presentó o qué medidas se solicitan[[3]](#footnote-4). La impugnación de la suficiencia *no* debe utilizarse para impugnar o cuestionar la validez de las alegaciones planteadas en la solicitud de audiencia.

*¿Qué ocurre si una parte presenta una impugnación de la suficiencia?*

El funcionario de audiencias se pronunciará sobre la suficiencia de la solicitud de audiencia en un plazo de cinco días naturales a partir de la recepción de la impugnación de su suficiencia. Si el funcionario de audiencias considera que la solicitud de audiencia es suficiente, la audiencia sigue adelante según lo previsto.

*¿Qué ocurre si la solicitud de audiencia es insuficiente?*

Si el funcionario de audiencias determina que una solicitud de audiencia es insuficiente, su decisión explicará qué es insuficiente y qué necesita más aclaraciones o ampliaciones en la solicitud de audiencia modificada. (En la mayoría de los casos, lo que se necesita es ser más específico sobre la naturaleza de la queja o la solución propuesta) La parte que presente la solicitud de audiencia deberá presentar una nueva solicitud de audiencia modificada en un plazo de 14 días naturales.

Consejo**:** Los funcionarios de audiencias de la BSEA son muy conscientes de los retos a los que se enfrentan las partes que se representan a sí mismas. Siempre que haya presentado suficientes hechos y otra información para notificar a la parte contraria su demanda y la solución propuesta, lo más probable es que se le permita proceder. Si su solicitud de audiencia se considera insuficiente, deberá leer atentamente y cumplir la orden del funcionario de audiencias para poder modificar con éxito su solicitud de audiencia. No hay sanciones en la audiencia de debido proceso por haber tenido que modificar su solicitud de audiencia; sin embargo, los plazos de la BSEA se reinician.

*¿Qué ocurre si mi solicitud de audiencia se considera insuficiente pero no la modifico en el plazo de 14 días?*

Si no actúa a tiempo para modificar la solicitud de audiencia adecuadamente, el caso puede ser desestimado "sin efecto de cosa juzgada", lo que significa que puede iniciar el proceso de nuevo presentando otra solicitud de audiencia sobre el mismo asunto, y la BSEA no tendrá en cuenta la desestimación de este primer caso en su contra. No obstante, tenga en cuenta el "plazo de prescripción" de dos años mencionado anteriormente en esta sección.

# **III. Sesión de resolución**

Temas tratados en esta sección:

* Finalidad de la sesión de resolución
* Participación obligatoria
* Programar una sesión de resolución
* Renuncia a la sesión de resolución
* Personas que asisten a una sesión de resolución
* Acuerdos alcanzados durante una sesión de resolución
* Sesión de resolución: efecto sobre la audiencia

*¿Qué es una sesión de resolución?*

Una sesión de resolución es una oportunidad, después de que los padres o el estudiante hayan presentado una solicitud de audiencia, para que las partes se sienten e intenten negociar una resolución de la disputa. Las sesiones de resolución pueden ser útiles cuando la parte no actora no se dio cuenta de que existía un disputa o no conocía los detalles de esta.

Incluso si ambas partes conocían previamente la disputa, la perspectiva de una audiencia y la información obtenida de la solicitud de audiencia pueden ayudar a las partes a llegar a un acuerdo durante una sesión de resolución.

Por último, aunque sigan en desacuerdo y pasen a la audiencia, la sesión de resolución puede ayudar a cada parte a hacerse una mejor idea de la postura de la parte contraria.

*¿Son obligatorias las sesiones de resolución?*

Si un padre se niega a participar en la sesión de resolución, la audiencia se retrasará, o el distrito podrá solicitar que el funcionario de audiencias desestime el asunto.

También hay alternativas. Las partes pueden acordar conjuntamente una mediación en lugar de la sesión de resolución (para más información sobre la mediación, consulte el *Manual de Mediación de la BSEA*). Las partes también podrán acordar conjuntamente renunciar a la sesión de resolución, en cuyo caso cada una de ellas deberá notificarlo por escrito a la BSEA.

Nota: si el distrito escolar presentó la solicitud de audiencia, la ley IDEA no exige una sesión de resolución.

*¿Cuándo debe celebrarse una sesión de resolución?*

El distrito escolar es responsable de organizar una sesión de resolución en un plazo de 15 días naturales a partir de la recepción de la solicitud de audiencia de los padres. El plazo de 15 días naturales no se interrumpe por la presentación de una impugnación de la suficiencia. Tan pronto como se celebre la sesión de resolución, el calendario de audiencias puede avanzar aunque se encuentre dentro del plazo de resolución de 30 días, siempre que ambas partes acuerden por escrito que no es posible llegar a un acuerdo. Por lo tanto, si está tratando de superar el proceso lo antes posible, lo mejor es celebrar la sesión de resolución (o renunciar a ella o participar en una mediación en su lugar) lo antes posible.

Sin embargo, si el distrito escolar y los padres han participado en una sesión de resolución o han acordado participar en una mediación en lugar de una sesión de resolución, pero no han resuelto su disputa en un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de la solicitud de audiencia, entonces se procede a la audiencia, a menos que ambas partes acuerden por escrito prolongar este plazo de 30 días. Nota: deben reunirse en un plazo de 15 días naturales, pero tienen hasta 30 días (o más si ambas partes lo acuerdan por escrito), de modo que si desean reunirse una segunda vez, o comprobar los hechos y volver a ponerse en contacto, tengan tiempo suficiente para encontrar una solución.

Si el distrito escolar no convoca la sesión de resolución en un plazo de 15 días naturales a partir de la recepción de la solicitud de audiencia por parte de los padres, sin que sea culpa de estos (y sin que los padres hayan aceptado ampliar el plazo), se considerará que se ha renunciado a la sesión de resolución, y las partes podrán proceder a la audiencia.

*¿Puedo renunciar yo solo a la sesión de resolución?*

Solo se puede renunciar a la sesión de resolución con el acuerdo de los padres y el distrito escolar. Del mismo modo, se puede recurrir a la mediación en lugar de una sesión de resolución, pero solo con el acuerdo de los padres y el distrito escolar (para más información sobre la mediación, consulte el *Manual de Mediación de la BSEA*).

*¿Quién debe estar presente en una sesión de resolución?*

Deben estar presentes los padres, los miembros pertinentes del equipo del IEP y un representante de la institución educativa con autoridad para tomar decisiones.

*¿Habrá abogados en la sesión de resolución?*

Probablemente no. El distrito escolar no puede contar con la presencia de un abogado a menos que los padres o el estudiante también lo hagan.

El padre/estudiante puede optar por llevar un abogado. Si un padre/estudiante va a llevar a un abogado, es mejor notificarlo al distrito escolar con antelación para que el distrito escolar tenga la oportunidad de invitar a su propio abogado. De lo contrario, el distrito escolar puede pedir un aplazamiento de la sesión de resolución.

Parte del valor de una sesión de resolución es que da a las partes la oportunidad de resolver algunos o todos los problemas *antes* de que intervengan los abogados.

*¿Son vinculantes los acuerdos alcanzados durante la sesión de resolución?*

Si las partes llegan a un acuerdo en la sesión de resolución, deberán firmar un acuerdo jurídicamente vinculante firmado por los padres y por un representante del distrito con autoridad para vincular al distrito. Sin embargo, cualquiera de las partes dispone de un periodo de gracia de tres días hábiles para rescindir el acuerdo. Transcurridos tres días, el acuerdo de resolución se considera vinculante, lo que significa que puede ejecutarse como cualquier otro contrato ante un tribunal competente.

Si resuelve todas las cuestiones en disputa, la parte que presentó la solicitud de audiencia debe escribir una carta al funcionario de audiencias desistiendo de la solicitud de audiencia (el desistimiento cierra automáticamente el caso BSEA). Tenga en cuenta que también es posible llegar a un acuerdo sobre algunas cuestiones y proceder a una audiencia sobre otras.

*¿Cómo afecta la sesión de resolución a mi audiencia?*

Aparte de acelerar la fecha de la audiencia (si, por ejemplo, se ha renunciado a la Sesión de Resolución o se ha completado rápidamente sin éxito, y el padre solicita un adelanto de la fecha de la audiencia) o retrasarla (si el padre se niega a participar o las partes acuerdan por escrito continuar con el proceso de mediación después del período de resolución de 30 días), la Sesión de Resolución no afecta a la audiencia, a menos que un padre se niegue a participar y el distrito solicite que el oficial de audiencias desestime el asunto.

A diferencia de la mediación, la ley IDEA no establece que las conversaciones sobre resolución sean confidenciales, y dichas conversaciones pueden admitirse en una audiencia de debido proceso o en un procedimiento civil. Un distrito escolar no puede exigir un acuerdo de confidencialidad como condición previa para llevar a cabo una reunión de resolución. Sin embargo, las partes también pueden acordar firmar un acuerdo de confidencialidad como parte de su acuerdo de resolución, si así lo deciden. Aunque los funcionarios de audiencias no intervienen en el asunto hasta que se celebre la sesión de resolución o se renuncie a ella por escrito, el funcionario de audiencias preguntará, durante la conferencia telefónica inicial, si se ha celebrado una sesión de resolución y si se ha llegado a algún acuerdo.

# **IV. Conferencia telefónica con el funcionario de audiencias**

Temas tratados en esta sección:

* Finalidad de la conferencia telefónica a los 19 días
* Qué se debatirá
* Otras conferencias telefónicas con el funcionario de audiencias

*¿En qué consiste la conferencia telefónica a los 19 días con el funcionario de audiencias?*

Cuando la BSEA recibe una solicitud de audiencia de un padre o estudiante, se programa automáticamente una conferencia telefónica con todas las partes y el funcionario de audiencias asignado para 19 días calendario más tarde. La conferencia telefónica a los 19 días es importante porque marca el momento en el que el funcionario de audiencias de la BSEA se implica por primera vez con las partes.

Los 19 días previos a la intervención del funcionario de audiencias dan tiempo a las dos partes para discutir el conflicto entre ellas, a menudo a través de una sesión de resolución o mediación, y posiblemente llegar a un acuerdo.

La fecha y hora propuestas para la llamada a los 19 días figuran en el aviso de audiencia. Si no puede participar el día y la hora indicados en el aviso de audiencia, debe escribir al funcionario de audiencias para solicitar un aplazamiento y una nueva fecha para esta llamada y asegurarse de enviar una copia de su carta a la parte contraria. Para más información sobre las solicitudes de aplazamiento, consulte [la Parte VII](#_IX.__Postponement) de este Manual.

*¿De qué se hablará durante esa llamada?*

Durante la conferencia telefónica, el funcionario de audiencias se informará sobre la sesión de resolución y cualquier otra conversación informal entre las partes, así como sobre cualquier posible solución de la disputa. También se discutirá cualquier solicitud de aplazamiento de la fecha de la audiencia, así como las posibles fechas y la programación de una conferencia previa a la audiencia. El funcionario de audiencias también puede abordar en este momento cualquier petición pendiente o disputa sobre la presentación de pruebas. Para más información sobre aplazamientos y presentación de pruebas, consulte las Partes IX y XII de este Manual.

Si tiene preguntas sobre cómo proceder en la preparación de la audiencia o si no tiene claras las expectativas del funcionario de audiencias, la conferencia telefónica es una excelente oportunidad para pedir al funcionario de audiencias más información o aclaraciones.

*¿Puedo mantener una conferencia telefónica con el funcionario de audiencias en cualquier momento?*

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, solicitar que el funcionario de audiencias programe conferencias telefónicas adicionales con ambas partes. El funcionario de audiencias puede organizar una conferencia telefónica para debatir o resolver cuestiones de procedimiento que surjan antes de que el caso llegue a la audiencia. Es importante que dedique tiempo a participar en estas conferencias telefónicas. Asimismo, recuerde que no está permitida la "comunicación ex parte", es decir, la comunicación entre el funcionario de audiencias y una de las partes cuando la otra parte no esté presente.

# **V****. Conferencia previa a la audiencia**

Temas tratados en esta sección:

* Introducción a la conferencia previa a la audiencia
* Qué ocurre durante la conferencia previa a la audiencia
* Ventajas de la conferencia previa a la audiencia
* Programar una conferencia previa a la audiencia
* Ubicación de la conferencia previa a la audiencia
* Preparación para la conferencia previa a la audiencia
* Testigos en la conferencia previa a la audiencia
* Decoro en la conferencia previa a la audiencia
* Incomparecencia a una conferencia previa a la audiencia

*¿Por qué celebrar una conferencia previa a la audiencia? ¿Es obligatoria?*

En muchos casos, la conferencia previa a la audiencia es una buena oportunidad para reunirse cara a cara con el funcionario de audiencias antes de iniciar la audiencia propiamente dicha, que es mucho más formal. Las conferencias previas a la audiencia se programan a discreción del funcionario de audiencias.

*¿Qué ocurre durante la conferencia previa a la audiencia?*

Durante la conferencia previa a la audiencia, el funcionario de audiencias

* ayudará a las partes a aclarar las cuestiones en disputa, y
* explorará la posibilidad de un acuerdo informal.

Una conferencia previa a la audiencia también puede servir como foro para resolver cuestiones relativas a la presentación de pruebas, determinar el calendario de la audiencia, abordar el proceso de la audiencia, la logística y la organización de los procedimientos o resolver otras cuestiones relevantes para la audiencia (por ejemplo, si un testigo puede declarar por teléfono o virtualmente, la necesidad de un taquígrafo y/o intérprete en la audiencia y otras cuestiones relacionadas con los derechos de las partes en una audiencia).

La conferencia previa a la audiencia también puede ser una excelente oportunidad para que una parte que no tenga abogado conozca mejor el proceso de audiencia y las expectativas del funcionario de audiencias puntal.

*¿Existen otras ventajas de la conferencia previa a la audiencia?*

Las conferencias previas a la audiencia se adaptan en cierta medida al funcionario de audiencias implicado y al caso concreto. Por ejemplo, algunos funcionarios de audiencias pueden utilizar la conferencia previa a la audiencia para animar a las partes a intentar llegar a un acuerdo.

Una conferencia previa a la audiencia también puede ser útil para descifrar la reacción inicial del funcionario de audiencias ante el caso. Por ejemplo, las preguntas que formula un funcionario de audiencias en la fase previa a la audiencia pueden indicar cuáles cree que son los hechos más pertinentes que se tratarán en la audiencia o cuáles cree que son las áreas más importantes que las partes deben abordar en la audiencia. Las conferencias previas a la audiencia también le dan la oportunidad de analizar el caso de la parte contraria y reevaluar los puntos fuertes y débiles de su propio caso.

Durante una conferencia previa a la audiencia, también puede pedir al funcionario de audiencias que le explique, en un lenguaje no especializado, las normas jurídicas generales que prevé utilizar para resolver su disputa. Así que, aunque la disputa no se resuelva durante la conferencia previa a la audiencia, puede ser útil el proceso en sí.

*¿Qué pasa si la parte contraria solicita una conferencia previa a la audiencia, pero yo no quiero una?*

La otra parte no tiene derecho automáticamente a una conferencia previa a la audiencia. Si una parte solicita una conferencia previa a la audiencia y la otra se opone, el funcionario de audiencias examinará la posición de cada parte (normalmente durante una conferencia telefónica) y decidirá si será útil realizar una conferencia previa a la audiencia. Si el funcionario de audiencias *ordena* una reunión previa a la audiencia, usted debe estar presente.

*¿Cuándo puede programarse una conferencia previa a la audiencia? ¿Cómo se solicita?*

Se puede programar una conferencia previa a la audiencia en cualquier momento después de la sesión de resolución (consulte [la Parte III](#_V.__Resolution) de este Manual) y antes de la audiencia.

Si sabe que desea celebrar una conferencia previa a la audiencia, puede plantearlo durante la conferencia telefónica a los 19 días o durante cualquier otra conferencia telefónica (consulte [la Parte IV](#_VI._Conference_Call) de este Manual). También puede enviar por fax o correo electrónico una solicitud por escrito al funcionario de audiencias y a la parte contraria. No olvide incluir algunas fechas, anteriores a la audiencia, en las que esté disponible para la conferencia previa a la audiencia.

*¿Tiene que celebrarse la conferencia previa a la audiencia en la BSEA de Malden?*

No. Al igual que con las audiencias, puede solicitar que la conferencia previa a la audiencia se celebre en otro lugar que le resulte más conveniente. También pueden celebrarse virtualmente.

También puede solicitar realizar la conferencia previa a la audiencia por teléfono (similar a una conferencia telefónica). Sin embargo, una conferencia previa a la audiencia telefónica puede ser significativamente menos útil que una conferencia previa en persona.

*¿Necesito tener todas mis pruebas y listas de testigos para la conferencia previa a la audiencia?*

No, pero puede ser beneficioso preparar estas cosas de antemano porque cualquier obstáculo o pregunta que haya encontrado en el proceso se discutirá y resolverá mejor en la conferencia previa a la audiencia.

Además, a efectos de programar las fechas de las audiencias, es mejor saber la disponibilidad de sus testigos y cuántos días necesitará para presentar su caso. No es necesario que lleve sus pruebas documentales a la conferencia previa a la audiencia.

*¿Tengo que llevar testigos a la conferencia previa a la audiencia?*

No. Sin embargo, si cree que tiene un testigo muy elocuente y fundamental para su caso, puede ser útil que esa persona asista.

Normalmente, el funcionario de audiencias permitirá que esa persona haga una presentación muy breve en la conferencia previa a la audiencia o responda preguntas para que el funcionario de audiencias pueda entender mejor su posición.

*¿Qué tono o decoro es apropiado en una conferencia previa a la audiencia?*

Una conferencia previa a la audiencia es informal, a diferencia de la audiencia probatoria, que es más formal. No es necesario que prepare una declaración, pero esté preparado para hablar abiertamente sobre el estudiante, cuáles son sus preocupaciones y qué espera conseguir.

Esto puede parecer de sentido común, pero se aplican las normas de cortesía. Debe ser respetuoso con su funcionario de audiencias, que dirigirá la conferencia previa a la audiencia. También debe ser respetuoso con la parte contraria en todo momento; no interrumpa a los demás. Llegue a tiempo e informe al funcionario de audiencias desde el principio si tiene algún problema de tiempo. Debería apagar su teléfono celular.

La conferencia previa a la audiencia solo puede grabarse con permiso del funcionario de audiencias, aunque puede haber personas tomando notas.

*¿Qué ocurre si no comparezco a la conferencia previa a la audiencia?*

No causa buena impresión que no comparezca a una conferencia previa a la audiencia programada, a menos que no haya podido asistir por un motivo suficiente.

Si le resulta imposible asistir a una conferencia previa a la audiencia programada, debe ponerse en contacto con el funcionario de audiencias lo antes posible (con copia a la parte contraria) y solicitar un aplazamiento. Para más información sobre los aplazamientos, consulte [la Parte VII](#_IX.__Postponement) de este Manual.

# **VI. Peticiones y desistimientos**

Temas tratados en esta sección:

* Introducción a una "petición"
* Ejemplos de peticiones
* Presentar una petición
* Objetar una petición
* Audiencia sobre una petición
* Desistimiento
* Notificación a la otra parte

*¿Qué es una "petición"?*

El término "petición" significa "solicitud". Una petición es cualquier solicitud formal para que un funcionario de audiencias emita una orden. Los consejeros auditores emiten "órdenes" para indicar a las partes lo que deben hacer o lo que ocurrirá, o para resolver cualquier desacuerdo sobre cuestiones que surjan antes o durante el procedimiento de debido proceso.

*¿Cuáles son algunos ejemplos típicos de peticiones presentadas en los procedimientos de la BSEA?*

* Petición para aplazar cualquier acto o plazo programado (consulte más información sobre aplazamientos en la [Parte VII](#_IX.__Postponement) de este Manual).
* Petición para obligar o petición de orden de protección en relación con la presentación de pruebas (consulte más información sobre la presentación de pruebas en [la Parte X](#_XII.__Discovery) de este Manual).
* Petición para modificar (si desea cambiar o añadir algo a las cuestiones descritas en la solicitud de audiencia).
* Petición de desestimación del caso (si considera que, desde el punto de vista jurídico, la solicitud de audiencia carece de fundamento o la cuestión se ha resuelto).
* Petición de decisión sumaria (si cree que puede tomarse una decisión sobre la base de los documentos, sin audiencia).
* Petición de acumulación (si desea añadir un tercero, que quedaría vinculado a la decisión del funcionario de audiencias).
* Petición para consolidar (si tiene otro caso similar pendiente en la BSEA que debería combinarse con este caso).
* Petición de recusación (si cree que su funcionario de audiencias tiene un conflicto de intereses o es tan parcial que no puede tomar una decisión justa e imparcial en su caso y, por lo tanto, debería apartarse del caso).
* Petición de cambio de lugar (si desea que la audiencia se traslade a otro lugar).

*¿Cómo presento una petición?*

Las peticiones deben presentarse siempre por escrito y enviarse simultáneamente al funcionario de audiencias y a la parte contraria. Junto con cualquier petición que presente, debe presentar una declaración firmada de que ha enviado una copia a la otra parte y qué método ha utilizado para enviarla (por ejemplo, correo electrónico, fax, correo postal o entrega en mano).

*¿Cómo me opongo si la parte contraria presenta una petición? ¿Debo responder?*

Las normas de audiencia de la BSEA establecen que una parte dispone de siete días naturales para presentar objeciones o responder de otro modo a una petición o para solicitar una audiencia sobre la petición. El funcionario de audiencias puede decidir ampliar el plazo de respuesta a petición de una de las partes (es decir, conceder una prórroga de la fecha para presentar una respuesta a la petición).

Si no presenta una respuesta a tiempo a una petición, el funcionario de audiencias puede conceder la petición sin oposición.

*¿Qué significa celebrar una audiencia sobre una petición?*

Si el funcionario de audiencias considera que necesita argumentos orales (o, muy ocasionalmente, testimonios) para decidir sobre la cuestión planteada en la petición, programará una audiencia exclusivamente sobre esa cuestión. Las audiencias sobre las peticiones suelen celebrarse por teléfono, pero también pueden celebrarse a distancia o en persona. Una audiencia sobre una petición permite que las partes presenten argumentos orales que complementen la petición escrita y cualquier oposición. En la medida de lo posible, todas las partes deben recibir un aviso de la audiencia con al menos tres días naturales de antelación. La audiencia sobre la petición se limitará a la cuestión específica de la petición.

*¿Qué es un desistimiento y cuándo debe presentarse?*

En cualquier momento, la parte que haya presentado la solicitud de audiencia podrá retirarla, poniendo así fin a la disputa. El desistimiento se lleva a cabo enviando una carta al funcionario de audiencias (con copia a la parte contraria) en la que simplemente se indique que la parte desiste de la solicitud de audiencia, sin necesidad de indicar los motivos. Solo la parte que presenta la moción (es decir, la parte que presenta la solicitud de audiencia) puede retirarla.

Una vez presentado el desistimiento, entra en vigor automáticamente, con lo que se cierra administrativamente el caso de la BSEA. La retirada no requiere la aprobación del funcionario de audiencias ni la emisión de una orden. El desistimiento debe presentarse cuando las partes hayan resuelto informalmente la disputa ante la BSEA o cuando, por otros motivos, la parte actora desee cerrar el caso ante la BSEA.

*Notificar a la otra parte el envío de un documento al funcionario de audiencias.*

Cada vez que envíe algo al funcionario de audiencias, no solo debe enviar simultáneamente una copia a la otra parte, sino que también debe indicar, por escrito, que lo ha hecho. Si envía algo a la otra parte, no tiene por qué enviar necesariamente una copia al funcionario de audiencias. No obstante, todo lo que se envíe al funcionario de audiencias deberá enviarse siempre a la otra parte al mismo tiempo. La regla general es que el funcionario de audiencias no debe tener en su expediente correspondencia o documentos que no posean también todas las partes.

# **VII****. Solicitudes de aplazamiento (ampliación de plazos)**

Temas tratados en esta sección:

* Introducción a los aplazamientos
* Solicitar un aplazamiento
* Lo que puede aplazarse
* Falta de presentación de respuesta

*Necesito más tiempo para prepararme para la audiencia, o necesito cambiar una fecha fijada por la BSEA o el funcionario de audiencias, ¿qué debo hacer?*

 Solicitar un aplazamiento.

Consejo: siempre que sea posible, antes de solicitar un aplazamiento al funcionario de audiencias, póngase en contacto con la otra parte y pídale que acepte su solicitud de aplazamiento. Entonces, cuando solicite el aplazamiento, puede decirle al funcionario de audiencias que ambas partes están de acuerdo. De este modo, será más probable que el funcionario de audiencias acceda a su solicitud de aplazamiento. Asimismo, si es posible, al solicitar un aplazamiento, indique al funcionario de audiencias nuevas fechas mutuamente aceptables.

*¿Cómo se solicita un aplazamiento?*

Todas las solicitudes de aplazamiento deben hacerse por escrito y enviarse tanto al funcionario de audiencias como a la parte contraria. La solicitud debe explicar por qué necesita el aplazamiento. Si solicita un aplazamiento de la audiencia de debido proceso, deberá solicitarlo al menos seis (6) días hábiles antes de la fecha establecida para la audiencia. Su solicitud también debe incluir la duración del aplazamiento solicitado y/o las fechas alternativas en las que está disponible para la audiencia. Las partes también pueden solicitar conjuntamente un aplazamiento. El funcionario de audiencias no puede ampliar unilateralmente los plazos. Las prórrogas (aplazamientos) razonables se concederán por causa justificada (salvo en el caso de las solicitudes anticipadas y acelerada, como se ha indicado anteriormente) y se documentarán por escrito, incluyendo los motivos de la prórroga y su duración concreta.

*¿Puedo solicitar el aplazamiento de actos y plazos distintos de la audiencia? Por ejemplo, ¿respuestas a peticiones o plazos de presentación de pruebas?*

Sí. Siempre es mejor notificar al funcionario de audiencias y a la parte contraria que no puede cumplir un plazo al solicitar una prórroga. Las mismas normas se aplican a cualquier solicitud de aplazamiento: enviarla simultáneamente al funcionario de audiencias y a la parte contraria, incluir una explicación y proponer un nuevo plazo.

*¿Y si en lugar de aplazar, simplemente no comparezco o no presento una respuesta?*

Si no comparece o no presenta una respuesta, corre el riesgo de perder la oportunidad de actuar. Por ejemplo, si no comparece a la audiencia sin solicitar un aplazamiento, esta podrá celebrarse sin usted. Del mismo modo, si no presenta una respuesta o solicitud en el plazo establecido, el funcionario de audiencias podrá negarse a que la presente más tarde. Siempre es mejor solicitar al menos un aplazamiento o una prórroga, incluso si su solicitud es denegada, porque esto demuestra un esfuerzo de buena fe por su parte.

# **VIII. Conferencia de conciliación**

Temas presentados en esta sección:

* Introducción a la conferencia de conciliación
* Solicitar una conferencia de conciliación

*¿Qué es una conferencia de conciliación?*

Una conferencia de conciliación es otra oportunidad que proporciona la BSEA, para que las partes resuelvan el caso antes de ir a la audiencia. (Nota: A diferencia de las mediaciones y las audiencias, la ley IDEA no exige que se ofrezca este proceso). Las conferencias de conciliación suelen tener los cuatro requisitos siguientes:

 1) Que se haya presentado una solicitud de audiencia.

2) Que el funcionario de audiencias asignado esté de acuerdo en que sería útil celebrar una conferencia de conciliación.

3) Que ambas partes acepten voluntariamente participar en la conferencia de conciliación.

*¿Puedo solicitar una conferencia de conciliación?*

El objetivo de las conferencias de conciliación es elaborar un acuerdo de conciliación que pueda firmarse en el acto. Estos acuerdos de conciliación suelen contener un lenguaje jurídico complejo y pueden conllevar exoneraciones/renuncias de derechos.

Las conferencias de conciliación suelen programarse por correo electrónico.

# **IX. SpedEx Consultation**

Temas tratados en esta sección:

* Introducción a SpedEx Consultation
* Las recomendaciones del consultor SpedEx no son vinculantes

*¿Qué es SpedEx Consultation?*

SpedEx Consultation es una opción alternativa para la resolución voluntaria de disputas.

La BSEA no ofrece SpedEx Consultation, sino que es una opción financiada por el Departamento de Educación Primaria y Secundaria (DESE, por sus siglas en inglés) y gestionada de forma independiente por un administrador de SpedEx Consultation. SpedEx Consultation es un proceso voluntario, por lo que tanto los padres como el distrito escolar deben estar dispuestos a participar. Se ofrece sin costo alguno para los participantes. SpedEx Consultation puede utilizarse cuando se ha rechazado un IEP o después de que se haya programado una mediación o una audiencia.

En el proceso SpedEx Consultation, las partes seleccionan conjuntamente a un consultor experto neutral de una lista que mantiene el administrador de SpedEx Consultation. En última instancia, el experto formula una recomendación sobre los servicios/programas que constituirían una educación pública apropiada y gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés) para el estudiante. La recomendación del consultor SpedEx Consultation no es vinculante para las partes, y cualquiera de ellas puede optar por proceder a una mediación o a una audiencia una vez concluido el proceso. No obstante, la recomendación es admisible en una audiencia de debido proceso. SpedEx Consultation es un proceso voluntario que no influye en los plazos de la audiencia de debido proceso.

*¿Cómo acceden las partes a SpedEx Consultation?*

Visite el sitio web de SpedEx Consultation para más información o para consultar con el administrador de SpedEx Consultation [www.spedexconsultation.com](http://www.spedexconsultation.com)..

# **X. Presentación de pruebas**

Temas tratados en esta sección:

* Introducción a la presentación de pruebas
* Cuándo se produce la presentación de pruebas
* Responder a una solicitud de presentación de pruebas
* Falta de respuesta de una parte a la presentación de pruebas
* Oponerse a una solicitud de presentación de pruebas

*¿Qué es la "presentación de pruebas"?*

El término "presentación de pruebas" se refiere al proceso por el que las partes solicitan e intercambian información antes de la audiencia. Siempre que sea posible, se anima y se espera que las partes intercambien información *voluntariamente*. Sin embargo, cuando esto no es posible, las partes tienen a su disposición las siguientes formas de presentación de pruebas formal:

* + - 1. Interrogatorios: lista de preguntas escritas que se envían a la parte contraria para que responda. La autorización del funcionario de audiencias para los interrogatorios solo es necesaria cuando una parte solicita más de 25 interrogatorios. Los interrogatorios deben responderse completa y verazmente bajo pena de perjurio (salvo objeción; consulte más abajo).

Solicitud de documentos: solicitud de que la otra parte presente cualquier documento no privilegiado. (Los documentos privilegiados son aquellos cuya confidencialidad está protegida por la ley, por ejemplo, el privilegio abogado-cliente o el privilegio médico-paciente).

Los padres tienen derecho a obtener copias de los expedientes escolares de sus hijos de conformidad con la normativa sobre expedientes escolares de Massachusetts, 603 C.M.R 23.00. Consejo: Los padres deben revisar el expediente de su hijo al inicio del caso. Gran parte de la información que un progenitor podría solicitar a través de la presentación de pruebas puede ya estar en este expediente.

Si necesita documentos de alguien que no sea la parte contraria, puede solicitar una citación *duces tecum* (para más información sobre citaciones, consulte [las Partes X](#_XII.__Discovery) y [XI](#_XIII.__Preparation) de este Manual).

* + - 1. Declaraciones juradas: testimonios bajo juramento tomados antes de la audiencia. Debe obtener la autorización de su funcionario de audiencias para tomar declaración a un testigo, y la autorización solo se concederá si el testimonio del testigo no puede obtenerse de ninguna otra manera. Las declaraciones juradas son poco frecuentes en los procedimientos de la BSEA. Las declaraciones juradas pueden ser muy costosas.

*¿Cuándo tiene lugar el periodo de presentación de pruebas?*

Se recomienda encarecidamente a las partes que compartan información de común acuerdo antes de la audiencia. Sin embargo, el periodo de presentación formal de pruebas comienza en cualquier momento tras la celebración de la sesión de resolución y continúa hasta la fecha de la audiencia.

*¿De cuánto tiempo dispongo para responder a una solicitud de presentación de pruebas?*

Debe responder a una solicitud de presentación de pruebas en un plazo de 30 días naturales, a menos que el caso se haya anticipado o que el funcionario de audiencias haya establecido un plazo más largo o más corto. Para acelerar su camino hacia la audiencia, lo mejor es responder con prontitud a las solicitudes de presentación de pruebas.

*¿Por qué es importante cooperar con las solicitudes de presentación de pruebas?*

Un periodo largo de presentación de pruebas retrasa la audiencia. Responder a las solicitudes de presentación de pruebas de forma rápida y completa aumenta sus posibilidades de llegar a tiempo a la audiencia, ya que los retrasos en la presentación de pruebas pueden dar lugar a un aplazamiento de la audiencia.

*¿Qué ocurre si la parte contraria no responde a mis solicitudes de presentación de pruebas?*

Si transcurridos 30 días naturales no ha recibido respuesta, lo primero que debe hacer es ponerse en contacto directamente con la parte contraria. Los funcionarios de audiencias no ven con buenos ojos la participación en la resolución de disputas menores sobre la presentación de pruebas, por lo que las partes deben intentar resolver dichas disputas entre ellas siempre que sea posible. Notifique a la parte contraria que el plazo de 30 días está próximo o ha expirado, y que si no recibe una respuesta en breve, presentará la demanda ante el funcionario de audiencias. Esta notificación es una cortesía para la parte contraria, que puede ser suficiente para obtener la información solicitada.

Si sigue sin recibir respuesta o si la parte contraria se niega a proporcionar la presentación de pruebas solicitada, puede presentar una "petición de obligar" por escrito a su funcionario de audiencias. En la petición, debe indicar qué información solicita, cuándo se solicitó, cuándo fue la última vez que se puso en contacto con la parte contraria y por qué necesita la información (para más información sobre las peticiones, consulte [la Parte VI](#_VI.__Motions) de este Manual).

*¿Cómo puedo oponerme a una solicitud de presentación de pruebas y cuándo puedo hacerlo?*

De nuevo, es buena idea comunicarse primero directamente con la parte contraria. Puede ocurrir que usted no entienda lo que la otra parte pretende, o que la otra parte esté dispuesta a retirar, limitar o modificar una solicitud para evitar llevar la disputa sobre la presentación de pruebas ante el funcionario de audiencias. No obstante, tiene derecho a presentar objeciones al funcionario de audiencias en un plazo de diez días naturales a partir de la recepción de la solicitud. Puede oponerse a la solicitud de presentación de pruebas en su totalidad o a partes concretas de esta. Entre las razones más comunes para objetar se incluyen que la solicitud de presentación de pruebas causa una carga indebida, gastos o retrasos injustificados. Como con cualquier objeción, debe asegurarse de explicar claramente sus razones.

Además, si desea que el funcionario de audiencias emita una orden que le proteja de tener que responder a parte o a la totalidad de la presentación de pruebas de la otra parte, debe presentar una petición solicitando una "orden de protección" (consulte más abajo). Su funcionario de audiencias puede convocar una conferencia telefónica o programar una audiencia sobre una petición para tratar cualquier objeción o retraso en la presentación de pruebas.

Consejo: la gran mayoría de las disputas relacionados con la presentación de pruebas pueden resolverse mediante conversaciones y compromisos de buena fe entre las partes. Además, un poco de cortesía ayuda mucho a resolver este tipo de problemas.

*¿Qué ocurre si el funcionario de audiencias está de acuerdo con mis objeciones (o las de la parte contraria)?*

El funcionario de audiencias está facultado para dictar una "orden de protección", es decir, que la información que usted se opone a compartir está protegida de la presentación de pruebas en este caso. El funcionario de audiencias también puede limitar el alcance, el tiempo o el método de presentación de pruebas.

# **XI. Preparación para la audiencia: Pruebas documentales y testigos**

Temas presentados en esta sección:

* Introducción
* Derechos de las partes
* Pruebas documentales
* Organización y presentación de pruebas documentales para la audiencia
* Testigos
* Revelación de pruebas documentales y testigos, por adelantado, a la otra parte
* Testimonio de expertos
* Informe escrito de los expertos
* Testimonio por teléfono
* Citaciones para requerir la comparecencia de testigos a la audiencia
* Citaciones para obtener documentos
* Taquígrafo
* Intérpretes y traductores

*¿En qué se basará el funcionario de audiencias para tomar su decisión?*

Para tomar su decisión, el funcionario de audiencias se basará únicamente en tres elementos: las pruebas documentales que presentan las partes y que constan en el expediente, las declaraciones de los testigos en la audiencia y los alegatos iniciales y finales de las partes. Es esencial prepararse suficientemente en cada uno de estos tres ámbitos.

*¿Cuáles son los derechos de las partes en una audiencia de debido proceso?*

**A. Derechos de todas las partes**

En virtud de las disposiciones que rigen las audiencias de la BSEA, todas las partes tendrán derecho a lo siguiente:

1. Recibir de la BSEA, previa solicitud, una lista de sus funcionarios de audiencias imparciales con sus calificaciones;
2. Estar acompañadas y asesoradas por un abogado y/o un defensor, y por personas con conocimientos o formación especiales en materia de niños con discapacidad;
3. Presentar pruebas, incluidos documentos escritos;
4. Obligar a comparecer a testigos en virtud de una citación;
5. Interrogar y contrainterrogar a los testigos;
6. Solicitar que el funcionario de audiencias prohíba la introducción de cualquier prueba en la audiencia que no haya sido presentada a las partes al menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia;
7. Obtener una transcripción escrita certificada de todo el procedimiento por parte de un taquígrafo judicial certificado y/o un acta literal electrónica de la audiencia, de forma gratuita, previa solicitud por escrito a la BSEA. Cualquiera de ellas solo podrá ser utilizada de manera coherente con el presente Reglamento y, por lo demás, se mantendrá confidencial salvo con el consentimiento de los padres;
8. Recibir una decisión por escrito o, a elección de los padres, en formato electrónico, en la que se expongan las determinaciones de la cuestión de hecho y la orden del funcionario de audiencias, dentro del plazo establecido por el gobierno federal y estatal, siempre que el funcionario de audiencias pueda conceder prórrogas razonables a petición de cualquiera de las partes.

**B. Derechos de los padres**

En virtud de las disposiciones que rigen las audiencias de la BSEA, los padres tienen los siguientes derechos adicionales:

* + - 1. A que esté presente el menor objeto de la audiencia;
			2. A que se abra la audiencia al público;
			3. A que el acta de la audiencia y las determinaciones de la cuestión de hecho y las decisiones se faciliten sin costo alguno para los padres; y
			4. De conformidad con el Reglamento de Registros Estudiantiles de Massachusetts, a inspeccionar y recibir una copia de todos los registros estudiantiles relacionados con el estudiante, lo que incluye los registros escolares y documentos relacionados con la identificación, evaluación, colocación, o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada para el estudiante.

*¿Qué son las "pruebas documentales" y cómo sé qué debo presentar?*

Una prueba documental es cualquier documento que usted desee que el funcionario de audiencias considere como prueba en su caso. Para ser tenida en cuenta, el funcionario de audiencias debe admitir la prueba documental como tal durante la audiencia.

Algunos ejemplos de pruebas documentales comunes son los siguientes: IEP actuales y anteriores, evaluaciones, comunicación escrita entre la escuela y los padres, informes de progreso y folletos que describan posibles colocaciones.

*¿Debo redactar mi propia declaración para presentarla como prueba documental?*

No. Como usted estará en la audiencia, puede testificar directamente sobre su propia experiencia y creencias. Puede traer notas o comentarios preparados, pero no es necesario que los presente como prueba escrita.

 *¿Cómo organizo y presento mis pruebas documentales para la audiencia?*

Cada prueba documental debe ir numerado en la esquina superior derecha del documento. Las pruebas documentales de varias páginas deben etiquetarse con un número de prueba documental en la primera página, pero también con números de página normales en la parte inferior de cada página. Esto facilita la consulta de las pruebas documentales durante la audiencia. Las pruebas documentales deben separarse mediante separadores (también etiquetados con el número de la prueba documental). Al principio de sus pruebas documentales, debe haber un índice numerado. Las pruebas documentales suelen presentarse en carpetas de tres anillas u hojas sueltas.

Necesitará tres copias de su carpeta de pruebas: una para usted, otra para el funcionario de audiencias y otra para la parte contraria.

Consejo**:** Dentro del índice, es útil incluir la fecha en que se redactó cada prueba documental siempre que sea posible. Y suele ser mejor organizar los documentos en orden cronológico inverso, empezando por los más recientes.

*¿Cuál es mi responsabilidad de divulgar mis pruebas documentales y testigos?*

Usted está obligado a proporcionar al funcionario de audiencias y a la parte contraria una copia de todas sus pruebas documentales y una lista de todos los testigos (incluido usted mismo si va a testificar) que pretende que testifiquen en la audiencia.

El funcionario de audiencias y la parte contraria deben recibir los documentos y la lista de testigos al menos cinco días hábiles antes de que comience la audiencia, a menos que las partes acuerden un plazo más breve. Nota: es su responsabilidad elegir un método de entrega que haga que el funcionario de audiencias y la parte contraria reciban a tiempo los documentos y la lista de testigos.

Si no cumple este requisito, la otra parte puede oponerse a que sus pruebas documentales se admitan en la audiencia y a que se le permita llamar a sus testigos. El funcionario de audiencias puede estar de acuerdo con la parte contraria y negarse a admitir algunos o todos sus documentos en el expediente, y puede impedirle llamar a algunos o a todos sus testigos, especialmente si hacerlo de otro modo perjudicaría a la otra parte. Esto se debe a que la parte contraria debería haber recibido sus documentos y lista de testigos con suficiente antelación para prepararse para la audiencia.

Consejo**:** Si no está seguro de la disponibilidad de sus testigos, sea precavido e incluya a todos los testigos potenciales en su lista. Su lista de testigos debe incluir a todas las personas que *puede* llamar como testigos, pero *no* *está obligado* a llamar a todas o a ninguna de las personas de su lista. Recuerde incluir su propio nombre si tiene la intención de testificar. Además, puede reservarse el derecho a llamar a testigos adicionales para rebatir los argumentos de la otra parte, al incluir un texto a tal efecto al final de su lista de testigos.

Consejo: Si prevé que obtendrá un documento, como una evaluación, demasiado tarde para cumplir el plazo de cinco días, informe al funcionario de audiencias y a la otra parte lo antes posible, y solicite permiso para presentar el documento fuera de plazo. Además, asegúrese de proporcionar a la otra parte una copia del documento tan pronto como lo reciba.

*¿Quiénes serán probablemente mis testigos más importantes?*

A menudo, los testigos más importantes son los padres, educadores, terapeutas, otros expertos que hayan trabajado con el estudiante o lo hayan evaluado, y cualquier otro experto que entienda las necesidades educativas del estudiante y cómo deben satisfacerse.

Tenga en cuenta que una mayoría significativa de las disputas de la BSEA que llegan a la audiencia se resuelven sobre la base de la persuasión del testimonio de expertos presentes.

*Si tengo el informe escrito de un perito, ¿necesito también que el perito testifique en la audiencia?*

Por regla general, el testimonio presencial de uno o más peritos es esencial para que un caso resulte convincente en una audiencia probatoria de la BSEA. El testimonio presencial de un perito casi siempre tiene más peso que las evaluaciones o informes escritos porque el perito puede explicar y aclarar cualquier cosa que figure en el documento escrito y responder a las preguntas del funcionario de audiencias y de la parte contraria.

El testimonio de un experto también ayuda al funcionario de audiencias a comprender lo calificado que está para testificar sobre las necesidades educativas del estudiante. Puede ser importante el testimonio del perito explicando sus observaciones sobre el estudiante y su experiencia previa con estudiantes similares.

Los médicos y otros expertos suelen cobrar una tarifa horaria por su tiempo. Si no puede permitirse que acudan a la audiencia o si no tienen tiempo para desplazarse a la audiencia, puede solicitar que se les permita testificar por teléfono con altavoz o a distancia (consulte más abajo la pregunta relativa al testimonio por teléfono).

 *¿Qué debo hacer si el perito no puede declarar en las fechas de audiencia establecidas?*

Puede solicitar un aplazamiento de la audiencia o solicitar un día de audiencia adicional si fuera necesario para que su perito pueda testificar. En general, los funcionarios de audiencias intentan adaptarse al horario del perito que será un testigo importante para cualquiera de las partes.

Si el testimonio de un experto no es posible bajo ninguna circunstancia, puede ser útil un informe escrito, que probablemente tendrá en cuenta el funcionario de audiencias.

*¿Cuánto tiempo tendrán que estar mis testigos en la audiencia?*

Los horarios de los testigos no están programados con precisión. Nadie sabe exactamente cuánto tiempo llevará interrogar a cada testigo, por lo que no podemos predecir exactamente cuándo y cuánto tiempo declarará cada testigo.

Si tiene un testigo importante que tiene una limitación importante de tiempo, puede solicitar al funcionario de audiencias que se adapte a los otros compromisos del testigo. Además, una vez que un testigo haya terminado de declarar, suele ser libre de marcharse.

*El testigo que quiero llamar no está dispuesto a declarar o no puede ausentarse del trabajo, ¿qué hago?*

Puede solicitar que la BSEA expida una "citación" a su testigo. La emisión de una citación por parte de la BSEA es gratuita. Las citaciones son órdenes de comparecer a una hora y en un lugar determinados para prestar declaración. Recuerde que aunque obtenga una citación para que un perito asista a la audiencia y testifique, el perito puede esperar que usted le pague la tarifa horaria por el tiempo que dedique.

Una "citación *duces tecum*" ordena al destinatario testificar y también aportar documentos a la audiencia. También puede solicitarse una "citación *duces tecum*" para ordenar a un tercero que entregue documentos en un lugar determinado antes de la fecha de la audiencia. Si los documentos obran en poder de una de las partes, pueden obtenerse mediante una solicitud de presentación de documentos, de la que ya se ha hablado en la página 33.

En algunos casos, las citaciones pueden ser necesarias para que un padre se asegure de que un empleado del distrito escolar comparezca en la audiencia para testificar. Cuando el testigo reciba una citación, puede utilizarla para ausentarse del trabajo con el fin de asistir a la audiencia.

*¿Tengo que incluir a un testigo en la lista (y posiblemente citarlo) aunque la otra parte haya dicho que tiene previsto que declare?*

Sí. Si la otra parte menciona a un testigo, esto no significa necesariamente hará que ese testigo declare. A veces, las partes incluyen en su lista más testigos de los que realmente declaran en la audiencia.

*¿Cómo obtengo una citación judicial?*

Escriba una solicitud a su funcionario de audiencias y envíe una copia a la parte contraria. Su solicitud debe incluir el nombre del caso, la fecha y hora en que desea que comparezca el testigo, el nombre y dirección de la persona citada, y una descripción de los documentos, si los hay, que busca. Deberá presentar dicha solicitud al menos diez días naturales antes de la fecha de la audiencia. La BSEA emite las citaciones sin demora cuando recibe una solicitud.

Si la audiencia se aplaza o retrasa por cualquier motivo, deberá volver a solicitar las citaciones para otras fechas. También es su responsabilidad informar a las personas que ha citado de cualquier aplazamiento/cancelación de una fecha de audiencia para la que hayan sido citadas.

*¿Qué ocurre si la parte contraria, o el propio testigo potencial, se opone a una citación?*

Por lo general, la citación se emite automáticamente tan pronto como la BSEA recibe la solicitud de citación, pero puede haber una objeción, también conocida como "petición de anulación" El funcionario de audiencias puede modificar o revocar la citación si la persona o la parte contraria demuestran con éxito que el testimonio/documento solicitado es irrelevante o que impone una carga indebida a la persona citada. Por ejemplo, si la persona citada está de vacaciones fuera del estado el día de la audiencia, podría ser una carga excesiva.

*¿Qué pasa si obtengo una citación y el testigo no comparece, o no se envían los documentos?*

Puede acudir a un tribunal estatal para que dicte una orden que exija su cumplimiento. La BSEA no ejecuta las citaciones judiciales.

*Tengo un testigo importante que no puede acudir a la audiencia: ¿qué otras opciones tengo?*

Puede presentar una solicitud por escrito a su funcionario de audiencias (con copia a la parte contraria) para que su testigo testifique por teléfono o a distancia. Si se lo conceden, debe disponer que su testigo esté en un lugar tranquilo y privado a una hora determinada el día de la audiencia y que tenga consigo cualquier documento que necesite durante el testimonio.

Cuando llegue el momento de que declare el testigo, el funcionario de audiencias efectuará la llamada, y el testigo declarará por altavoz o a través de una plataforma remota. El testigo que declara por teléfono o a distancia sigue estando bajo juramento, sigue constando en actas y sigue estando sujeto a repreguntas. El testimonio telefónico es útil para los testigos que están físicamente incapacitados, a una distancia prohibitiva o que no pueden salir de la oficina, pero que aún así están dispuestos a testificar en su caso.

Consejo**:** A veces resulta caro pagar a los peritos por el tiempo que tardan en acudir a la audiencia y testificar. Si su testigo está dispuesto, el testimonio telefónico o a distancia reduce los gastos al eliminar el tiempo de desplazamiento.

*¿Qué es un taquígrafo y cómo se solicita?*

Si por alguna razón necesita una transcripción literal escrita de la audiencia (en lugar de una copia del testimonio grabado en CD), debe solicitar por escrito a su funcionario de audiencias un taquígrafo (una persona que asiste a la audiencia y transcribe todo lo que se dice). Los taquígrafos (y las transcripciones que realizan) se proporcionan gratuitamente, pero deben solicitarse con antelación.

*¿Cómo consigo un intérprete/traductor?*

En cuanto sepa que va a necesitar un intérprete o traductor (incluido un intérprete de lengua de señas), debe solicitarlo y especificar la lengua que desea. Para algunos idiomas, se necesita mucho tiempo para encontrar un intérprete, por lo que cuanto antes lo sepa la BSEA, mejor. La BSEA proporciona intérpretes/traductores de forma gratuita y puede facilitarlos para conferencias telefónicas, mediaciones, conferencias previas a la audiencia y audiencias, según sea necesario. También se traducirán gratuitamente todos los documentos generados por la BSEA.

# **XII. Audiencia de debido proceso**

Temas tratados en esta sección:

* Qué hacer si no puede asistir a una audiencia programada
* Introducción a la audiencia de debido proceso
* Las tres reglas más importantes
* Duración de la jornada de la audiencia
* "En actas"
* Lo que ocurre en la audiencia
* Objetar una prueba documental
* Alegato inicial
* Interrogar a un testigo
* El testimonio de una parte
* Testimonio de oídas
* Objetar una pregunta durante el testimonio
* Alegatos finales
* La decisión del funcionario de audiencias
* Inasistencia a la audiencia
* Si creo que el funcionario de audiencias es injusto o parcial
* Grabación de la audiencia y transcripción taquigráfica

*¿Qué ocurre si no puedo asistir a la audiencia en la fecha prevista?*

Si tiene un conflicto con la fecha de la audiencia, o surge un conflicto de repente, debe presentar una solicitud de aplazamiento por escrito lo antes posible. Si ha decidido que no desea seguir adelante con la solicitud de audiencia que presentó, deberá retirar oficialmente su solicitud de audiencia por escrito. Si surge una emergencia, o si llega tarde o se pierde intentando llegar a la audiencia, debe llamar a la BSEA para que se pueda notificar al funcionario de audiencias.

*¿Qué debo esperar de la audiencia? ¿Es como un juicio?*

Las audiencias no son juicios, pero son audiencias probatorias formales. La BSEA es un organismo administrativo, y sus audiencias, si son presenciales, suelen celebrarse en salas de conferencias. Habrá una mesa grande con muchas sillas. Si necesita algo más (por ejemplo, un televisor, un reproductor de DVD o de video, un intérprete, un taquígrafo, etc.), asegúrese de solicitarlo por escrito al funcionario de audiencias con antelación.

El funcionario de audiencias se sentará en un extremo de la mesa y probablemente reserve una silla a su lado como silla del testigo (para que el testigo declarante esté cerca de la grabadora). Las partes y sus testigos se sentarán a ambos lados de la mesa, normalmente con los abogados, defensores o partes por propio derecho sentados más cerca del funcionario de audiencias. La gente se viste de forma profesional. Las audiencias también pueden celebrarse virtualmente o de manera híbrida con la aprobación del funcionario de audiencias.

El funcionario de audiencias presentará un alegato inicial y expondrá las normas particulares del funcionario de audiencias sobre pausas, comidas, bebidas y decoro. Es probable que haya expedientes y carpetas de pruebas sobre la mesa, ya que la gente se referirá a la evidencia durante el procedimiento.

Consejo: No es necesario que se dirija al funcionario de audiencias como "Su señoría". "Sr. o Sra. \_\_\_\_\_\_" es apropiado.

*¿Cuáles son las tres reglas más importantes del decoro en las audiencias de debido proceso?*

En primer lugar, escuche siempre a su funcionario de audiencias.

El funcionario de audiencias establecerá las normas de procedimiento para ese día. Si el funcionario de audiencias le aconseja que haga algo distinto o que pase a otro tema, debe hacerlo inmediatamente. La prioridad del funcionario de audiencias es reunir toda la información pertinente de ambas partes y establecer un registro claro de las pruebas.

En segundo lugar, sea siempre cortés y educado. Puede que las partes tengan que representar agresivamente sus intereses durante la audiencia, pero nunca es apropiado ser grosero, hostil o amenazador.

En tercer lugar, si tiene alguna pregunta o no está seguro de algo en relación con el proceso de audiencia o las expectativas del funcionario de audiencias, no dude en hacerle preguntas en cualquier momento. Un papel central del funcionario de audiencias es ayudar a todas las partes a acceder y participar plenamente en el procedimiento de audiencia.

*¿Cuánto duran las jornadas de la audiencia? ¿Hay descansos?*

La duración de la jornada de audiencia depende de la disponibilidad de testigos, de la cooperación de las partes y de las preferencias del funcionario de audiencias. Las audiencias suelen comenzar a las 9:30 o 10 de la mañana. Algunos funcionarios de audiencias no pueden quedarse más allá de las 4 o 5 de la tarde, mientras que otros están dispuestos a permanecer hasta las 7 u 8 para que la audiencia finalice en el número de días previsto.

Las presentaciones, el registro y las observaciones/explicaciones introductorias del funcionario de audiencias pueden durar entre media hora y una hora. A continuación, se examinan y admiten las pruebas documentales; las partes presentan sus alegatos iniciales; la parte demandante es la primera en presentar a los testigos; la parte demandada presenta a sus testigos; y, por último, las partes tienen la opción de presentar alegatos finales orales o escritos.

La duración de cada fase del proceso depende de la complejidad de los asuntos y de la eficacia de las partes. Algunos funcionarios de audiencias hacen una pausa para comer, otros prefieren trabajar sin interrupción hasta que finalice la audiencia. Si tiene cuestiones nutricionales o limitaciones de tiempo que le obliguen a comer a una hora determinada o a salir a una hora determinada, comuníqueselo a su funcionario de audiencias al principio del día. Las personas pueden marcharse o solicitar un descanso para utilizar las instalaciones cuando lo necesiten. Una vez que un testigo ha declarado, normalmente no se le exige que permanezca durante el resto de la audiencia.

*¿Qué debo saber sobre "constar en actas"?*

Todas las audiencias se graban. Como norma general, en todo momento en que se esté grabando la audiencia, lo que usted dice consta "en actas" Cuando se solicite, en algunas audiencias también puede haber un taquígrafo que transcriba lo que dicen todos.

Para que la grabación sea clara, las personas deben procurar responder verbalmente "sí" y "no" a las preguntas (en lugar de asentir con la cabeza) y es importante que no se interrumpan ni hablen unas por encima de otras.

El funcionario de audiencias puede anunciar ocasionalmente que "vamos a dejar de grabar" y detener la grabación, como cuando las partes necesiten un momento para organizar sus ideas o los testigos cambien de asiento para prepararse a declarar. Las partes también pueden solicitar que no conste en actas cuando mantengan una conversación informal con el funcionario de audiencias.

Las actas sirven de referencia al funcionario de audiencias para redactar la decisión y para crear un registro en caso de una apelación. Puede solicitar una copia electrónica del procedimiento (o una transcripción de la audiencia si estuvo presente un taquígrafo judicial), que se le proporcionará gratuitamente.

*¿Cuál es el procedimiento en la audiencia? ¿Qué ocurre primero, etc.?*

Normalmente, el funcionario de audiencias llegará a la sala de audiencia (virtual o presencial) una vez que ambas partes estén presentes. Se repartirá una hoja de inscripción alrededor de la mesa. Es probable que el funcionario de audiencias dé alguna explicación sobre el proceso de audiencia y haga algunos comentarios introductorios antes de poner en marcha la grabadora. Consejo**:** este un buen momento para hacer preguntas.

Una vez iniciada la parte formal de la audiencia, el funcionario de audiencias recitará algunas observaciones preparadas que atañen a todas las audiencias. A continuación se examinan las pruebas documentales, se pueden presentar objeciones a estas, y el funcionario de audiencias decide qué pruebas se admiten.

A continuación, la parte actora presenta su alegato inicial. La otra parte puede hacer su propio alegato inicial inmediatamente después o esperar hasta que la parte actora haya terminado de presentar todos sus testigos y pruebas.

La parte actora es la primera en presentar a los testigos: la parte actora hace preguntas al testigo ("interrogatorio directo") y, a continuación, la parte contraria tiene la oportunidad de hacer preguntas ("contrainterrogatorio"). Cuando la parte actora haya terminado de presentar a todos sus testigos, la otra parte presentará a los suyos. Con el permiso del funcionario de audiencias, un testigo puede declarar fuera de orden si es necesario.

Por último, las partes tienen la opción de presentar alegatos finales orales o escritos. El funcionario de audiencias concluirá la audiencia anunciando el calendario de la Decisión.

*¿Por qué y cómo objetar una prueba documental?*

El funcionario de audiencias le preguntará si tiene objeciones a alguna de las pruebas documentales de la parte contraria antes de admitirlas como prueba. Debe estar preparado con una lista del número de pruebas documentales a las que se opone y por qué. Por ejemplo, puede objetar a las pruebas documentales basándose en su irrelevancia; si el documento no indica su autor, fecha; si el documento no le fue enviado al menos cinco días hábiles antes de la audiencia, etc.

Tras escuchar sus razones para la objeción, el funcionario de audiencias permitirá a la parte contraria argumentar en respuesta por qué debe admitirse la prueba documental. El funcionario de audiencias decidirá entonces si admite o no la prueba documental en cuestión.

*¿Qué debo decir en mi alegato inicial?*

Su alegato inicial debe ser un breve resumen de su posición, es decir, por qué está en la audiencia, qué resolución busca y por qué los hechos/la ley están a su favor. Los alegatos iniciales también suelen utilizarse para proporcionar al funcionario de audiencias una hoja de ruta del caso que usted va a presentar. Puede mencionar a sus testigos más importantes y qué pruebas espera que demuestre cada uno de ellos.

No es necesario que responda directamente a cada punto planteado en el alegato inicial de la parte contraria.

Tenga en cuenta que tampoco está obligado a hacer un alegato inicial. Puede optar por saltárselo y pasar directamente a la presentación de testigos.

*¿Cómo interrogo a un testigo?*

Cuando lleve a un testigo a declarar en su favor, primero lo interroga usted ("interrogatorio directo"). En primer lugar, el funcionario de audiencias tomará juramento al testigo, le pedirá que deletree su nombre para que conste en actas y, a continuación, le entregará al testigo para que lo interrogue. Es una buena idea comenzar el interrogatorio directo pidiendo al testigo que explique su experiencia y conocimientos relevantes para la disputa.

*Por ejemplo:* "¿Cuál es su profesión/cargo?" "¿Cuánto tiempo lleva trabajando en este campo?" "¿Tiene algún título superior o licencia relacionada con la educación?" "¿Cómo conoce al estudiante?" "¿Desde cuándo conoce al estudiante?" "¿Ha trabajado con estudiantes similares?" "En caso afirmativo, ¿con cuántos?"

Consejo: puede ahorrar tiempo presentando el currículum de la persona como prueba, pero entonces asegúrese de preguntar al testigo si el currículum es actual y exacto.

A continuación, puede formular preguntas destinadas a explorar la opinión del testigo sobre las necesidades educativas del estudiante, cómo deben satisfacerse esas necesidades y si el programa educativo en cuestión cubriría satisfactoriamente las necesidades del estudiante.

Cuando haya terminado, indíquele al funcionario de audiencias que no tiene más preguntas. A continuación, la parte contraria formulará preguntas ("contrainterrogatorio"). En cualquier momento, el funcionario de audiencias podrá formular sus propias preguntas.

A continuación, el funcionario de audiencias le preguntará si tiene más preguntas ("nuevo interrogatorio directo"). El nuevo interrogatorio directo es una oportunidad para hacer preguntas que respondan a lo que se le preguntó al testigo en el contrainterrogatorio o por parte del funcionario de audiencias. Tras el nuevo interrogatorio directo, la parte contraria tiene otra oportunidad de hacer preguntas ("repreguntas") y el funcionario de audiencias también puede hacer nuevas preguntas. Como regla general, la repregunta de la parte contraria, al igual que la repregunta de su parte, solo debe consistir en preguntas que aclaren el testimonio anterior. Cuando todos hayan terminado de interrogar, el funcionario de audiencias despedirá al testigo.

*¿Cómo testifico yo mismo?*

Si usted no tiene un representante que le haga preguntas como testigo, el funcionario de audiencias puede decidir tomarle juramento al comienzo de la audiencia, de modo que su alegato inicial se haga bajo juramento. Alternativamente, el funcionario de audiencias puede tomarle juramento cuando comience su testimonio.

Como no puede interrogarse a sí mismo, su "interrogatorio directo" será un monólogo. Puede traer una declaración escrita preparada para leer, o puede hablar con naturalidad. Algunos funcionarios de audiencias pueden asumir el papel de examinador directo e implicarse más en la formulación de preguntas cuando testifican los litigantes por derecho propio.

Como a cualquier otro testigo, la parte contraria y el funcionario de audiencias podrán hacerle preguntas. Recuerde que esta no es una oportunidad para debatir con la parte contraria. La parte contraria puede hacerle preguntas, que usted debe responder, pero no puede hacer preguntas a cambio, salvo para pedir aclaraciones sobre la pregunta.

*¿Puedo tomar notas? ¿Debo preparar preguntas escritas para formular al testigo?*

Es una buena idea tener una lista de preguntas importantes o puntos clave escritos de antemano para que pueda estar seguro de cubrirlos durante el testimonio (tanto si es su testigo como si no). Si se pone nervioso o lo altera una respuesta inesperada, puede volver a la lista y asegurarse de no haber olvidado nada. Por la misma razón, las partes suelen tomar notas durante el interrogatorio directo para preparar lo que quieren tratar en el contrainterrogatorio.

*Qué hacer y qué no hacer en el interrogatorio de testigos:*

**Qué hacer:**

* Sea cortés y preséntese antes de interrogar a los testigos de la parte contraria.
* Permita que sus testigos respondan con sus propias palabras. Si el testigo está de su lado, puede ser útil hacerle preguntas abiertas. Recuerde que el testimonio del testigo es más persuasivo para el funcionario de audiencias que las declaraciones o resúmenes que usted haga durante el interrogatorio.
* Pida salir de actas si necesita ordenar sus pensamientos antes de hacer más preguntas.
* Aclare con una pregunta rápida por sí o por no si cree que la respuesta del testigo no fue clara.
* Si el testigo no recuerda un hecho o una fecha, puede pedirle que mire una prueba documental que contenga esa información. También puede refrescarle la memoria con una pregunta aclaratoria, como "¿Se refiere a la reunión del 12 de julio?" o "¿Fue el Dr. Smith?"
* En el contrainterrogatorio, es probable que se enfrente a un testigo favorable a la parte contraria. Por lo tanto, sus preguntas deberán ser más precisas y cuidadosas que cuando examine a sus propios testigos.

**Qué no hacer:**

* No entrene al testigo. El funcionario de audiencias dará menos importancia a los testimonios que aparenten seguir un guion.
* No discuta lo que diga el testigo, aunque sea una respuesta que no esperaba o con la que no esté de acuerdo.
* No levante la voz ni se emocione con el testigo.
* No interrumpa ni hable por encima del testigo.

*¿Qué es un "testimonio de oídas" y puedo oponerme a él?*

En un tribunal, los abogados pueden objetar el testimonio de un testigo como "testimonio de oídas", lo que significa que el testigo está declarando la veracidad de algo que no oyó, que no observó o en lo que no participó, sino que se lo contó otra persona.

En la BSEA, el criterio que se aplica a las pruebas es la pertinencia y la fiabilidad, un criterio menos estricto y más informal que el utilizado por los tribunales. Las pruebas de oídas son admisibles en un procedimiento de la BSEA, aunque son menos persuasivas que las pruebas directas y deben tener suficiente relevancia y fiabilidad para ser tenidas en cuenta por el funcionario de audiencias.

*¿Por qué y cómo objetar durante el testimonio?*

Las objeciones más comunes en la audiencia son por *fundamento* (el testigo no ha demostrado base, experiencia o conocimientos suficiente, es decir, "fundamento", para responder a la pregunta); *formulada y respondida* (al testigo ya se le ha formulado la misma pregunta y ha dado una respuesta); y *pertinencia* (la pregunta no guarda relación con las cuestiones objeto de la audiencia).

Si dice "objeción" claramente durante el interrogatorio de la parte contraria, el testigo debe dejar de hablar inmediatamente y usted tendrá la oportunidad de explicar la base de su objeción. A continuación, el funcionario de audiencias puede permitir que la parte contraria responda a su argumento para explicar por qué la pregunta no es objetable. Luego, el funcionario de audiencias decidirá si permite que se formule la pregunta. El funcionario de audiencias también puede sugerir que se reformule la pregunta o que se formule una pregunta preliminar para establecer una base suficiente.

A menudo, los funcionarios de audiencias se inclinan por dejar pasar la información y luego dar menos peso a las pruebas, por ejemplo, cuando estas parecen poco pertinentes o poco fiables.

Consejo: Tenga cuidado de no objetar innecesariamente. Si argumenta con frecuencia objeciones frívolas, puede perjudicar más que ayudar a su caso.

*¿Qué son los alegatos finales y cuál es la diferencia entre los orales y los escritos?*

Una vez que ambas partes hayan terminado de presentar a los testigos, deben decidir si presentan alegatos finales orales o escritos. Los alegatos finales orales suelen pronunciarse inmediatamente o poco después de la conclusión de los testimonios, y siguen en gran medida el mismo patrón que los alegatos iniciales.

Podrán presentarse alegatos finales por escrito a petición de una de las partes (dicha petición se interpretará como una solicitud de aplazamiento para disponer de tiempo adicional para su presentación) y previa aceptación de la solicitud por parte del funcionario de audiencias. El funcionario de audiencias decide cuándo deben presentarse los alegatos finales por escrito, tras considerar la solicitud de una de las partes. El funcionario de audiencias podrá imponer un límite de páginas a los alegatos finales escritos.

Consejo: Si usted o la parte contraria optan por escribir sus alegatos finales, es probable que se retrase la decisión del funcionario de audiencias. Dado que normalmente se tarda más en presentar alegatos por escrito que oralmente, esto tiende a retrasar el cierre del expediente de la audiencia y, por tanto, probablemente retrase la decisión del funcionario de audiencias.

*Después de la audiencia, ¿cuánto tiempo tengo que esperar para que el funcionario de audiencias emita una decisión?*

Las decisiones se envían a las partes en un plazo de 25 días naturales (solicitudes de audiencia presentadas por el distrito escolar) o 40 días naturales (solicitudes de audiencia presentadas por los padres) a partir del cierre del acta de la audiencia, a menos que se trate de una audiencia anticipada o acelerada, como se ha indicado anteriormente.

*¿Cómo recibiré la decisión?*

Se le enviará una copia impresa de la decisión del funcionario de audiencias por correo certificado y por correo electrónico si así lo solicitan los padres.

*¿Y si no acudo a la audiencia?*

Si no puede asistir a la audiencia o avisar al funcionario de audiencias por teléfono, y falta por completo a la audiencia, deberá, no obstante, presentar una explicación de su ausencia lo antes posible. Si tuvo una urgencia legítima, la explicación puede salvarle de una desestimación con efecto de cosa juzgada o de una decisión dictada sin su participación.

*¿Cuáles son las consecuencias de no asistir a la audiencia?*

El funcionario de audiencias puede decidir a su discreción cómo proceder. El día de la audiencia, si usted no comparece, es probable que el funcionario de audiencias intente localizarlo primero por teléfono. Lo más probable (aunque no es obligatorio) es que el funcionario de audiencias retrase el inicio de la audiencia mientras intenta ponerse en contacto con usted.

El funcionario de audiencias puede decidir continuar con la audiencia en su ausencia, en cuyo caso la parte contraria expondrá sus argumentos y presentará a sus testigos y usted no podrá objetar ni repreguntar. El funcionario de audiencias puede, aunque no está obligado a ello, enviarle una grabación de lo ocurrido e invitarle a presentar algo por escrito. A continuación, el funcionario de audiencias emitirá una decisión sobre la base de estas pruebas y argumentos. Obviamente, esto puede afectar gravemente a su caso si no ha tenido plena oportunidad de presentar su apelación ante el funcionario de audiencias.

Alternativamente, el funcionario de audiencias puede simplemente desestimar su caso "sin efecto de cosa juzgada" o "con efecto de cosa juzgada" (en este último caso, las cuestiones planteadas en su caso no pueden volver a litigarse en casos posteriores en la BSEA).

*¿Qué hago si creo que el funcionario de audiencias está siendo injusto o parcial?*

Antes de la audiencia, puede presentar una petición solicitando que el funcionario de audiencias se recuse (es decir, se aparte) si cree que no podría decidir sobre su caso de forma justa y objetiva.

Una vez iniciada la audiencia, manténgase respetuoso en todo momento. Puede pedir que conste en actas su oposición a las acciones o conducta del funcionario de audiencias.

Después de la audiencia, espere la decisión. Si el funcionario de audiencias falla en su contra, dispone de 90 días naturales a partir de la emisión de la decisión para apelar. A continuación, puede presentar sus pruebas de parcialidad a un juez de un tribunal estatal o federal como parte de su apelación.

*¿Cómo puedo obtener una copia de la grabación o de la transcripción taquigráfica?*

Solicite por escrito una copia de la grabación o transcripción a la BSEA. Asegúrese de incluir su número de caso BSEA en la solicitud. Estas copias del expediente se facilitan gratuitamente. Algunas partes solicitan estas copias para remitirse al expediente y citarlo al redactar los alegatos finales.

# **XIII. Apelación/Posterior a la audiencia**

Temas tratados en esta sección:

* Carácter definitivo de la decisión del funcionario de audiencias
* Apelar la decisión
* Implementación de la decisión
* Cumplimiento de la decisión

*¿Hasta qué punto es definitiva la decisión del funcionario de audiencias? ¿Puedo solicitar una reconsideración?*

La decisión del funcionario de audiencias no está sujeta a revisión por parte de la agencia, lo que significa que una vez emitida la decisión final, la BSEA no reabrirá ni reconsiderará el caso. Si no está de acuerdo con la decisión, debe apelarla ante un tribunal estatal o federal.

*¿Cómo apelo?*

Se adjunta a todas las decisiones un aviso de derechos de apelación para su referencia. Dispone de 90 días naturales a partir de la fecha de emisión (no de recepción) de la decisión para apelarla. Puede apelar presentando una demanda ante el Tribunal Superior de Massachusetts o ante el Tribunal Federal de Distrito. La apelación judicial queda fuera del alcance de este manual, pero si tiene intención de apelar, debe buscar asesoramiento jurídico porque hay complejas normas procesales y gastos asociados a ese proceso.

*¿Cuándo se implementará la decisión del funcionario de audiencias?*

Si el funcionario de audiencias falla a favor de los padres, la decisión/orden entra en vigor inmediatamente, incluso en espera de la apelación del distrito escolar. Si el funcionario de audiencias decide a favor del distrito escolar y los padres apelan, el estudiante permanece en la última colocación educativa acordada hasta que se resuelva la apelación.

*¿Qué ocurre si el funcionario de audiencias ha decidido a mi favor, pero la parte contraria se niega a cumplir?*

Puede presentar una petición solicitando al funcionario de audiencias que ordene el cumplimiento de la decisión. La petición debe incluir los detalles específicos del supuesto incumplimiento, y la parte contraria tendrá la oportunidad de responder. En algunas circunstancias, un funcionario de audiencias puede incluso convocar una audiencia exclusivamente sobre la cuestión del cumplimiento.

Tenga en cuenta que la audiencia de cumplimiento estará estrictamente limitada, no es una reapertura del caso original. Más bien, cada parte puede presentar pruebas sobre la cuestión concreta de si se está cumpliendo la orden.

A continuación, el funcionario de audiencias emitirá una decisión en la que determinará si ha habido incumplimiento. Si se constata un incumplimiento, el funcionario de audiencias podrá remitir el asunto a la Oficina Jurídica del Departamento de Educación Primaria y Secundaria para su aplicación.

# **XIV.**  **Asistencia**

Temas tratados en esta sección:

* Recursos
* Contactarse con la BSEA
* Hablar con la gente de la BSEA

*¿Qué recursos pueden ayudarme?*

El primer lugar donde debe buscar más información es el sitio web de la BSEA, (<https://www.mass.gov/orgs/bureau-of-special-education-appeals>). Gran parte de la información de este manual se repite o explica en el sitio web.

El sitio web también le permite leer decisiones anteriores de la audiencia de la BSEA. Tenga en cuenta que esas decisiones han sido "redactadas" (se ha eliminado la información de identificación personal), por lo que no podrá buscarlas por el nombre del estudiante, pero sí podrá buscar decisiones de una fecha, tema, distrito escolar o funcionario de audiencias concretos.

El sitio web también contiene enlaces a las leyes estatales y federales de educación especial, para que pueda consultar y buscar más fácilmente estos documentos. Consulte también [la Parte XVI](#_XVIII.__SPECIAL), a continuación, para acceder a los enlaces a las leyes y reglamentos estatales y federales sobre educación especial.

Las Bibliotecas Jurídicas de los Tribunales de Primera Instancia de Massachusetts no solo ofrecen enlaces a la legislación estatal sobre educación especial, sino también recursos relacionados, como la Guía para padres sobre servicios de salud mental en Massachusetts, la lista de escuelas privadas de educación especial aprobadas en Massachusetts y artículos de los departamentos de educación federal y estatal relativos a los servicios de educación especial: <http://www.lawlib.state.ma.us/subject/about/specialed.html>

*¿Cómo puedo ponerme en contacto con la BSEA?*

Teléfono: Puede llamar a la BSEA al (781) 397-4750. El sitio web de la Oficina (<https://www.mass.gov/orgs/bureau-of-special-education-appeals>) también contiene información de contacto. Recuerde, no obstante, que no puede hablar directamente con su funcionario de audiencias a menos que la otra parte esté presente en la línea telefónica, ya que se trataría de una comunicación ex-parte.

Fax: El número de fax de la BSEA es (781) 397-4770. Recuerde que cuando envíe por fax documentos oficiales relacionados con su caso, siempre debe acompañarlos de los originales por correo. Sin embargo, la fecha efectiva de recepción es la fecha del fax.

Correo: Oficina de Apelaciones de Educación Especial

 14 Summer Street, 4th Floor

 Malden, MA 02148

*¿Con quién puedo hablar en la BSEA?*

Debido a la prohibición de la "comunicación ex-parte", usted tendrá la oportunidad de hacer preguntas al funcionario de audiencias únicamente durante las conferencias telefónicas, cualquier conferencia previa a la audiencia, la audiencia probatoria y cualquier otra situación en la que la parte contraria esté presente. Además, puede llamar a la BSEA y hablar con otro funcionario de audiencias, o con el Director de la BSEA.

En todo momento, es importante que recuerde que las personas que trabajan en la BSEA no pueden representarlo. La BSEA le ayudará a entender los detalles de *procedimiento* de los procesos de la BSEA, pero no puede darle asesoramiento jurídico sobre las cuestiones *de fondo* de su caso.

# **XV. RESOLUCIONES PERMANENTES**

Las resoluciones permanentes son normalmente procesos no sustantivos o normas de "mantenimiento" específicas para la práctica ante la BSEA. Estas aparecen en el sitio web de la BSEA y deben consultarse antes de presentar una solicitud de audiencia.

# **XVI. LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE EDUCACIÓN ESPECIAL**

Temas tratados en esta sección:

* Leyes y reglamentos federales sobre educación especial
* Leyes y reglamentos de educación especial de Massachusetts
* Normas de audiencia de la BSEA
* Decisiones y sentencias de la BSEA

*Leyes y reglamentos federales (de ámbito nacional) sobre educación especial:*

* La Ley de Educación de Personas con Discapacidades (IDEA) y los reglamentos que la desarrollan: <http://idea.ed.gov/explore/home>
* La Ley de Rehabilitación de 1973, concretamente lo que se conoce como Sección 504: <http://www.ed.gov/policy/rights/reg/ocr/edlite-34cfr104.html>
* Algunos artículos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA)
* Consulte también el sitio web de la BSEA sobre leyes, reglamentos y normas: (<https://www.mass.gov/lists/bsea-statutes-and-regulations>)

*Leyes y reglamentos de educación especial del estado de Massachusetts:*

* Normativa estatal de MA (603 CMR:28.00) relativa a la educación especial: <http://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr28.html>
* Ley de MA (MGL c. 71B) relativa a la educación especial: <http://www.mass.gov/legis/laws/mgl/gl-71b-toc.htm>
* Normas formales de procedimiento de adjudicación (801 CMR 1.01) que rigen las audiencias en la BSEA: (<https://www.mass.gov/regulations/801-CMR-100-standard-adjudicatory-rules-of-practice-and-procedure>). Consulte también el sitio web de la BSEA relativo a leyes, reglamentos y normas: ([(https://www.mass.gov/lists/bsea-statutes-and-regulations](file:///C%3A%5CUsers%5CMay.Kamel%5CAppData%5CLocal%5CTemp%5CRar%24DIa1240.22075%5C%28https%3A%5Cwww.mass.gov%5Clists%5Cbsea-statutes-and-regulations))

*Normas de audiencia de la BSEA para apelaciones de educación especial:*

La versión completa del Reglamento de Audiencias de la BSEA puede consultarse en:

(https://www.mass.gov/lists/bsea-forms-and-publications)

Son estas normas de *procedimiento*, y no las leyes y reglamentos *sustantivos* antes citados, las que este Manual de Referencia pretende explicar con más detalle.

*Decisiones y sentencias de la BSEA:*

Las decisiones y sentencias de la BSEA (redactadas para eliminar cualquier información de identificación personal) pueden consultarse en:

([https://search.mass.gov/?q&org=bureau-of-special-education-appeals&\_gl=1\*4vvz1o\*\_ga\*MTkwNzAxNDQwMy4xNjk3NDY2NzA1\*\_ga\_E2HYQ6TW32\*MTcwNzE0MzAzNi40OC4xLjE3MDcxNDMwMzYuMC4wLjA.\*\_ga\_SW2TVH2WBY\*MTcwNzEzNzExNy4zMy4xLjE3MDcxNDMwMzYuMC4wLjA](https://search.mass.gov/?q&amp;amp;org=bureau-of-special-education-appeals&amp;amp;_gl=1*4vvz1o*_ga*MTkwNzAxNDQwMy4xNjk3NDY2NzA1*_ga_E2HYQ6TW32*MTcwNzE0MzAzNi40OC4xLjE3MDcxNDMwMzYuMC4wLjA.*_ga_SW2TVH2WBY*MTcwNzEzNzExNy4zMy4xLjE3MDcxNDMwMzYuMC4wLjA))

# **Glosario de términos**

Audiencia acelerada: Audiencia programada y resuelta con mayor rapidez debido a circunstancias apremiantes específicas descritas en el Reglamento de Audiencias de la BSEA.

Admisible: Que forma parte del acta oficial de la audiencia que el funcionario de audiencias tendrá en cuenta al tomar una decisión. El funcionario de audiencias solo puede prestar atención a las pruebas "admitidas" en el expediente.

Carga de la prueba: La parte que presentó la solicitud de audiencia en una disputa tiene la responsabilidad de demostrar que lo que dice en la solicitud de audiencia es cierto. Si solicita la audiencia y no cumple con la carga de la prueba, no "ganará" el caso.

Reunión privada: Una reunión privada no forma parte de una audiencia; sin embargo, a menudo forma parte de una mediación. Una reunión se produce cuando el mediador habla con una de las partes por separado y aparte de la otra. A continuación, el mediador puede volver y reunirse con la otra parte.

Alegato final: Su argumento final en apoyo de su solicitud de audiencia.

Presentación de pruebas: Proceso en el que las partes solicitan e intercambian información entre sí tras la presentación de la solicitud de audiencia y antes de que esta comience. Los interrogatorios, las solicitudes de documentos y las declaraciones juradas son herramientas diferentes para la presentación de pruebas.

Desestimación: El funcionario de audiencias cierra el caso BSEA. La BSEA no tomará más medidas sobre la solicitud de audiencia.

Desestimación con efecto de cosa juzgada: El caso queda cerrado y la BSEA no puede volver a considerar las cuestiones expuestas en la solicitud de audiencia.

Desestimación sin efecto de cosa juzgada: El caso se cierra, pero la BSEA puede considerar las cuestiones expuestas en la solicitud de audiencia si se presenta una solicitud de audiencia completamente nueva.

Pruebas: Los documentos y testimonios que el funcionario de audiencias tendrá en cuenta al tomar la decisión.

Interrogatorio: Interrogatorio formal. El interrogatorio directo se produce cuando usted hace preguntas a los testigos que ha traído a la audiencia. El contrainterrogatorio consiste en interrogar a los testigos que presenta la otra parte.

Excluir: Mantener un documento o parte del testimonio de un testigo fuera del acta de la audiencia.

Pruebas documentales: Documentos que se aceptan en el acta oficial de la audiencia.

Comunicación ex parte: Comunicación entre el funcionario de audiencias y una de las partes cuando la otra parte no está presente. No se permite la comunicación *ex parte*. La otra parte debe estar siempre presente, ya sea físicamente o en la línea en una conferencia telefónica, cuando hable con su funcionario de audiencias. Del mismo modo, el funcionario de audiencias no puede recibir comunicaciones escritas *ex parte*. Toda la correspondencia y los documentos que envíe al funcionario de audiencias deberán copiarse a cualquier otra parte al mismo tiempo que se envíen al funcionario de audiencias.

Audiencia anticipada: Una audiencia programada y resuelta con mayor rapidez debido a los requisitos federales especificados en las normas de audiencia de la BSEA.

FAPE: Educación pública apropiada y gratuita: Todos los niños con discapacidades tienen derecho a la FAPE de acuerdo con las leyes estatales y federales.

Regla de los cinco días: Deberá presentar a la otra parte y al funcionario de audiencias una lista de todos los posibles testigos, así como todos los documentos que desee que el funcionario de audiencias tenga en cuenta, al menos cinco días hábiles antes de la fecha de la audiencia. Si no cumple este plazo, es posible que los documentos no formen parte del expediente de la audiencia.

IDEA: Ley de Educación de Personas con Discapacidad: La ley federal más importante en materia de educación especial.

Inadmisible: Documentos o testimonios que no cumplen las normas para su inclusión en el acta de la audiencia.

Acumulación: Añadir otra agencia o escuela que pueda ser responsable de proporcionar algunos servicios al estudiante como parte en la apelación de la BSEA.

LEA: La agencia educativa local o el distrito escolar.

Entorno menos restrictivo (LRE): El principio de que los estudiantes con discapacidades deben ser educados con estudiantes de educación general tanto como sea apropiado y posible.

Parte actora/no actora: La parte actora es la que solicita al funcionario de audiencias que tome medidas (también conocida como Peticionario). La parte no actora es la persona u organismo que responde (también conocida como Demandado). Estos términos se aplican tanto a la solicitud de audiencia original como a cualquier petición presentada durante el proceso de audiencia.

Juramento: El orador jura decir la verdad. Hay consecuencias muy graves para la apelación y para la persona si no es sincera después de haber aceptado decir la verdad.

Objeción: Declaración que se emite cuando se desea que el funcionario de audiencias ignore un documento o parte del testimonio de un testigo. Debe haber una buena razón legal para una objeción.

Actas oficiales / actas de la audiencia: Los documentos y testimonios grabados que el funcionario de audiencias tendrá en cuenta al tomar la decisión.

Alegato inicial: Su presentación formal de las cuestiones y los hechos al funcionario de audiencias.

Parte: Un participante necesario en la audiencia. Generalmente, las partes son los padres y el distrito escolar. El funcionario de audiencias de la BSEA solo puede emitir órdenes con respecto a una parte.

Por derecho propio: Significa "por sí mismo". Una parte por derecho propio es aquella que se representa a sí misma en la audiencia, en lugar de estar representada por un abogado o defensor.

Retiro: Cuando se saca al estudiante temporalmente del aula ordinaria para recibir instrucción o servicios de educación especial.

Receso: Una pausa en la audiencia de la BSEA.

Actas: Los documentos y testimonios grabados que el funcionario de audiencias tendrá en cuenta al tomar la decisión.

Mostrar causa: Significa "decir por qué". Una orden de mostrar causa pide a las partes que expongan por escrito por qué el caso debe seguir activo. Si las partes no responden, o no aportan razones convincentes para que el funcionario de audiencias mantenga abierto el caso, la solicitud de audiencia podrá desestimarse.

Prescripción: La ley que establece la "fecha de caducidad" de las solicitudes de educación especial. Por lo general, debe solicitar una audiencia en un plazo de dos años a partir de la fecha de la acción del distrito escolar con la que no está de acuerdo.

Quedarse quieto: Término de educación especial que se refiere al programa o colocación al que asistía el estudiante en el momento en que los padres rechazaron el IEP o se presentó la solicitud de audiencia. Mientras esté pendiente la audiencia, el estudiante tendrá derecho a permanecer en esta colocación a menos que las partes acuerden lo contrario.

Sua Sponte: Significa "por cuenta propia". Término jurídico utilizado cuando un funcionario de audiencias decide tomar medidas formales sin que lo solicite ninguna de las partes.

Juicio sumario: Si el funcionario de audiencias considera, antes de una audiencia, que no existe ninguna cuestión de hecho sobre las demandas de la solicitud de audiencia, y la ley exige que el funcionario de audiencias se pronuncie a favor de una de las partes, el funcionario de audiencias cerrará el caso BSEA. La BSEA no tomará más medidas sobre la solicitud de audiencia. Si solo se permite para algunas de las demandas de la solicitud de audiencia, pero no para todas, la audiencia seguirá celebrándose sobre las cuestiones restantes, y esto se conoce como juicio sumario parcial.

Citación: Orden por la que se exige a una persona que comparezca en una fecha y hora determinadas, en un lugar determinado, para prestar testimonio en un procedimiento judicial.

Citación Duces Tecum: Orden por la que se exige la entrega de determinados documentos a una parte para su uso en un procedimiento judicial.

Testimonio: Las palabras del testigo que ha jurado decir la verdad.

Lugar de celebración: Lugar donde se celebrará la audiencia. La BSEA puede celebrar audiencias en lugares alternativos de la Commonwealth o virtualmente previa solicitud.

Testigo: La persona que responde a las preguntas bajo juramento en la audiencia.

1. Aunque esta información no es obligatoria según la ley IDEA, su inclusión permitirá a la BSEA y a la parte contraria comunicarse y responder a la solicitud de audiencia de forma más eficaz y eficiente. [↑](#footnote-ref-2)
2. Las solicitudes de audiencia anticipada, que se discuten más adelante, no están sujetas a impugnaciones de la suficiencia. [↑](#footnote-ref-3)
3. Las solicitudes de audiencia anticipada no están sujetas a impugnación de la suficiencia. [↑](#footnote-ref-4)